



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES CONSEJO DISTRITAL VII, CORREGIDORA

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	2201
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	2208
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2215
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2223
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	2230
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	2232
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2239
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2242
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2246
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2251
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2254
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	2258

CONSEJO DISTRITAL XII, EL MARQUÉS

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	2262
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	2269
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2276
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2285
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	2292
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional.	2299
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México.	2303
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2306
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia.	2310
Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo.	2314

CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	2317
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	2323
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2329
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	2336
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2342
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza.	2348

CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.	2354
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México.	2361
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	2369
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia.	2377
Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo.	2385

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL VII, CORREGIDORA

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

RESULTANDOS.

1. Mediante oficio No. SE / 202 / 06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 27 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante este órgano electoral para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----
3. Por auto de fecha 28 Veintiocho de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 005 / 2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

- I.- Este Consejo Distrital VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----
Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **GERMAN BORJA GARCIA** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **REBECA MENDOZA HASSEY** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **EDUARDO BOLAÑOS RIVERA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MA. DE JESUS LIRA TAVAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ALMA IDALIA SANCHEZ PEDRAZA** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- el C. **CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA GUADALUPE MENDOZA CAMPOS** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 1.- la C. **REBECA MENDOZA HASSEY** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. --- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación

Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1º de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **GERMAN BORJA GARCIA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 13 de Marzo de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 50 años cumplidos, 1.- la C. **REBECA MENDOZA HASSEY**, candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 02 de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 32 años cumplidos, la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 10 de Mayo de 1966, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 40 años cumplidos; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 19 de Septiembre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será 31 años cumplidos, el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 25 de Julio de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 33 años cumplidos; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 25 de Agosto de 1956, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 50 años cumplidos, la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 18 de Marzo de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 33 años cumplidos; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 03 de Junio de 1968, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 38 años cumplidos, el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 04 de Marzo de 1918, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 88 años cumplidos; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 29 de Marzo de 1947, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 59 años cumplidos, la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 23 de Mayo de 1949, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 57 años cumplidos; 6.- el C. **EDUARDO BOLAÑOS RIVERA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 31 de Mayo de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 42 años cumplidos, la C. **MA. DE JESUS LIRA TAVAREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 10 de Febrero de 1958, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 48 años cumplidos; 7.- el C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 25 de Octubre de 1962, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 43 años cumplidos, la C. **ALMA IDALIA SANCHEZ PEDRAZA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 21 de Julio de 1962, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos; 8.- el C. **CHRISTIAN GABRIEL RENDONDO LAMA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 30 de Agosto de 1979, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 27 años cumplidos, la C. **MARIA GUADALUPE MENDOZA CAMPOS** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 12 de Diciembre de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 35 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **REBECA MENDOZA HASSEY**, candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 02 de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 32 años cumplidos, 1.- la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 10 de Mayo de 1966, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 40 años cumplidos; 2.- el C. **JOSÉ**

ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS candidato a Regidor Suplente Representación Proporcional, nació el 19 de Septiembre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será 31 años cumplidos, 2.- el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 25 de Julio de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 33 años cumplidos; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 25 de Agosto de 1956, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 50 años cumplidos, 3.- la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 18 de Marzo de 1973, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 33 años cumplidos; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 03 de Junio de 1968, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 38 años cumplidos, 4.- el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 04 de Marzo de 1918, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 88 años cumplidos; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 29 de Marzo de 1947, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 59 años cumplidos, 5.- la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 23 de Mayo de 1949, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 57 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **GERMAN BORJA GARCIA** candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Predio el Carmen S/N en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro

de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- la C. **REBECA MENDOZA HASSEY**, candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Miguel Hidalgo No. 18 Dpto 2 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en calle Corteza No. 32 en la colonia El Roble, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Dublín No. 252 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Andador Alameda Hidalgo No. 4 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GUITRADO** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Oslo No. 251 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 23 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Sebastián Gallegos No. 82 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero Mza 18 Lote 169 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Bruselas No. 201 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Dublín No. 252 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 6.- el C. **EDUARDO BOLAÑOS RIVERA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urriaga No. 23-B en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **MA. DE JESUS LIRA TAVAREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sebastián Gallegos No. 16 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 7.- el C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Azucenas M. 7 L. 1 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra de este Municipio, la C. **ALMA IDALIA SANCHEZ PEDRAZA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Camino Hacienda El Cerrito No. 5 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 8.- el C. **CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Callejón de la Cruz S/N en la Comunidad de El Progreso, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **MARIA GUADALUPE MENDOZA CAMPOS** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle de Fray Sebastián Gallegos No. 82 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 1.- la C. **REBECA MENDOZA HASSEY**, candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Miguel Hidalgo No. 18 Dpto 2 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 1.- la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Corteza No. 32 en la colonia El Roble, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Dublín No. 252 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 2.- el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Andador Alameda Hidalgo No. 4 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GUITRADO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Oslo No. 251 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 3.- la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 23 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Sebastián Gallegos No. 82 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 4.- el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero Mza 18 Lote 169 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle

Paseo de Bruselas No. 201 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 5.- la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Dublín No. 252 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **GERMAN BORJA GARCIA**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **REBECA MENDOZA HASSEY** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **EDUARDO BOLAÑOS RIVERA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MA. DE JESUS LIRA TAVAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **GABINO HECTOR CAMARGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ALMA IDALIA SANCHEZ PEDRAZA** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- el C. **CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA GUADALUPE MENDOZA CAMPOS** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- la C. **REBECA MENDOZA HASSEY** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- la C. **NANCY ALVAREZ MAYER** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **JOSE SANTIAGO DEL ANGEL VILLASANA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- la C. **MARÍA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- la C. **CATALINA DUCOING SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- el C. **BALDOMERO HIDALGO PEREZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.-el C. **ALFREDO GOMEZ FRANCO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- la C. **MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- la C. **ANA MARÍA CÁRDENAS Y OLALDE** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CAMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**. -----

R E S U L T A N D O .

1. Mediante oficio No. SE / 296 / 06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 24 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, comparecieron los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de Presidentes Estatales de los Partidos Coaligados; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
3. Por auto de fecha 25 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 003 / 2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- Los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----
Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a

su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **J. MARIO JIMENEZ OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JAIME ENRIQUE RAMIREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **AYDEE TAVARES SILVA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **ISAAC OLVERA MENDOZA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE RICARDO BARRON GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- el C. **VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **PRISCILIANO OLVERA OLVERA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **LUCIO OLVERA MORALES** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ALMA MONICA MAYA VELAZQUEZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **FERNANDO SANCHEZ BARCENAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ERNESTO BURGOS GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- la C. **ANA MARIA MENDIETA OLVERA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JAVIER NAVARRETE DE LEON** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; así mismo 1.- el C. **NOE SALDAÑA SANCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- la C. **LUZ MARIA HERNANDEZ MATA** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- el C. **JUAN ALBERTO CONSTANTINO GORRÁEZ ENRILE** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **ALONSO RAMIREZ GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- **RAUL MOYA BADILLO** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- la C. **PERLA ALCALA CHAVEZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- la C. **BLANCA NELI ROJAS LOPEZ** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **JERONIMO EMILIANO GOMEZ TIMOTEO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo

dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1º de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **J. MARIO JIMENEZ OLVERA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 17 de Noviembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 41 años cumplidos, 1.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ**, candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 26 de Junio de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 31 años cumplidos, la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ**, candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 29 de Abril de 1977 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 29 años cumplidos; 2.- **JAIME ENRIQUE RAMIREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 14 de Julio de 1953 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 53 años cumplidos, la C. **MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 05 de Febrero de 1955 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 51 años cumplidos; 3.- la C. **BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 06 de Abril de 1969 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 37 años cumplidos, la C. **AYDEE TAVARES SILVA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 17 de Diciembre de 1982 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos; 4.- el C. **ISAAC OLVERA MENDOZA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 22 de Octubre de 1963 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 42 años cumplidos, el C. **JOSE RICARDO BARRON GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 07 de Febrero de 1967 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 39 años cumplidos; 5.- el C. **VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 27 de Junio de 1962 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, el C. **PRISCILIANO OLVERA OLVERA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 03 de Enero de 1960 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos; 6.- el C. **LUCIO OLVERA MORALES** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 04 de Marzo de 1949 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 57 años cumplidos, la C. **ALMA MONICA MAYA VELAZQUEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 24 de Noviembre de 1966 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 39 años cumplidos; 7.- el C. **FERNANDO SANCHEZ BARCENAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 27 de Mayo de 1952 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 54 años cumplidos, el C. **ERNESTO BURGOS GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 12 de Julio de 1951 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 55 años cumplidos; 8.- el C. **ANA MARIA MENDIETA OLVERA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 03 de Febrero de 1975 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 31 años cumplidos, el C. **JAVIER NAVARRETE DE LEON** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 08 de Enero de 1973 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 33 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **NOE SALDAÑA SANCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 21 de Julio de 1973 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre, es de 33 años cumplidos, 1.- la C. **LUZ MARIA HERNANDEZ MATA** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 24 de Diciembre de 1962 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre es de 43 años cumplidos; 2.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 26 de Junio de 1975 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre

es de 31 años cumplidos, 2.- la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 29 de Abril de 1977 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 29 años cumplidos, 3.- el C. **JUAN ALBERTO CONSTANTINO GORRÁEZ ENRILE** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 11 de Mayo de 1947 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 59 años cumplidos, 3.- el C. **ALFONSO RAMIREZ GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 17 de Noviembre de 1955 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 50 años cumplidos; 4.- el C. **RAUL MOYA BADILLO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 16 de Julio de 1962 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, 4.- la C. **PERLA ALCALA CHAVEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 25 de Octubre de 1983 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 22 años cumplidos; 5.- la C. **BLANCA NELI ROJAS LOPEZ** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 29 de Noviembre de 1946 por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 59 años cumplidos, 5.- el C. **JERONIMO EMILIANO GOMEZ TIMOTEO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 20 de Julio de 1955 por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 51 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular. -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección. -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **J. MARIO JIMENEZ OLVERA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urriaga No. 11 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el

C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Castaños No. 29 en la colonia, Ampl. Huertas del Carmen domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 298 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 2.- el C. **JAIME ENRIQUE RAMIREZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Quetzales No. 706 en la colonia Los Pájaros domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lorenzo Ángeles No. 2 en la colonia El Pueblito domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 3.- la C. **BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lorenzo Ángeles No. 76 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **AYDEE TAVARES SILVA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Josefa Ortiz de Domínguez No. 68 en la colonia El Pueblito domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- el C. **ISAAC OLVERA MENDOZA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ocal No. 2 en la colonia Los Olvera domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **JOSE RICARDO BARRON GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza No. 32 en la colonia Santa Bárbara domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- el C. **VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Coahuila No. 29 sur en la colonia San José de los Olvera domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **PRISCILIANO OLVERA OLVERA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pino S/N en la colonia Los Olvera domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 6.- el C. **LUCIO OLVERA MORALES** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Lorenzo Ángeles No. 13 en la colonia El Pueblito domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **ALMA MONICA MAYA VELAZQUEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez No. 4-B en la colonia Santa Bárbara domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 7.- el C. **FERNANDO SANCHEZ BARCENAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Norberto Aguirre No. 24 en la colonia Emiliano Zapata domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **ERNESTO BURGOS GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Real de Ecuestre No. 7 en la colonia Vista Real domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 8.- la C. **ANA MARIA MENDIETA OLVERA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sabino No. 9 en la colonia Los Olvera domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **JAVIER NAVARRETE DE LEON** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en calle Adolfo de la Huerta M -13 L.-1 en la colonia Santa Bárbara domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, así mismo 1.- el C. **NOE SALDAÑA SANCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle La Loma No. 18 en la colonia Santa Bárbara domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 1.- la C. **LUZ MARIA HERNANDEZ MATA** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Pirámide del Pueblito 8 condominio Copan casa No. 38 en la colonia Pirámides domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 2.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Castaños No. 29 en la colonia, Ampl. Huertas del Carmen domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, 2.- la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 298 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 3.- el C. **JUAN ALBERTO CONSTANTINO GORRÁEZ ENRILE** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Misión Conca No. 16 en la colonia Colinas del Bosque domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 3.- el C. **ALFONSO RAMIREZ GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Sarabia No. 27 en la colonia El Pueblito domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- el C. **RAUL MOYA BADILLO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cedro Oriente No. 3 en la colonia Los Olvera domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 4.- la C. **PERLA ALCALA CHAVEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Misión de Conca No. 26 en la colonia Colinas del Bosque domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- la C. **BLANCA NELI ROJAS LOPEZ** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Callejón de la Saca No. 2 en la colonia El Pueblito domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 5.- el C. **JERONIMO EMILIANO GOMEZ**

TIMOTEO candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Rió Jordán No. 4 en la comunidad de Arroyo Hondo domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. ----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **J. MARIO JIMENEZ OLVERA** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JAIME ENRIQUE RAMIREZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA FRANCISCA MAYORGA PEREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **BERENICE RAMIRO VELAZQUEZ** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **AYDEE TAVARES SILVA** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **ISAAC OLVERA MENDOZA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE RICARDO BARRON GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- el C. **VICENTE MARTIN OLVERA ALMARAZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **PRISCILIANO OLVERA OLVERA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **LUCIO OLVERA MORALES** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ALMA MONICA MAYA VELAZQUEZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **FERNANDO SANCHEZ BARCENAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ERNESTO BURGOS GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- la C. **ANA MARIA MENDIETA OLVERA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JAVIER NAVARRETE DE LEON** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- el C. **NOE SALDAÑA SANCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación

Proporcional, 1.- la C. **LUZ MARIA HERNANDEZ MATA** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **RICARDO ASTUDILLO SUAREZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- la C. **PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- el C. **JUAN ALBERTO CONSTANTINO GORRÁEZ ENRILE** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **ALONSO RAMIREZ GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- **RAUL MOYA BADILLO** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- la C. **PERLA ALCALA CHAVEZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- la C. **BLANCA NELI ROJAS LOPEZ** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **JERONIMO EMILIANO GOMEZ TIMOTEO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello a la C. Lic. **ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **HUGO S. CRUZ FRÍAS**, **ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER**, **REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, **GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA** Y **MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ**, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS** quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

RESULTANDOS

1. Mediante oficio No. SE / 297 / 06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 26 de Abril del 2006, recibido el 27 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, comparecieron los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ Y MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO en su carácter de Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Estatal y Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Municipal respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----
3. Por auto de fecha 27 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 004 / 2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. Por auto de fecha 1° de Mayo del 2006, se tuvo por presente al C. JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, solicitando a éste Consejo Distrital, la sustitución de candidatos haciendo saber al promovente que la determinación que resuelva el fondo de su petición se emitirá en la presente resolución. -----
No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
- II.- El trámite dado a la solicitud de registro de candidatos fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- Los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ Y MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. ----
En mérito de lo antes expuesto y por técnica procesal, resulta conveniente determinar si la solicitud de sustitución descrita en el resultando número 4 fue presentada dentro del plazo a que hace referencia el artículo 229 inciso b) de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, por lo que del sello de "Recibido" que aparece impreso en la solicitud y del acuse de recibo correspondiente, claramente se puede apreciar que la fecha de recepción fue el día 30 de abril a las 00:00 horas, la cual se encuentra fuera del plazo señalado en el numeral citado, situación que genera que la solicitud de sustitución se declarada improcedente. -----
A mayor abundamiento y de un estudio sistemático del contenido de los artículos 224 último párrafo y 235 de la Ley Electoral obtenemos que las solicitudes de sustitución de candidatos deben estar suscritas tanto por los candidatos así como por quién esté facultado por el partido político o coalición que lo registra, requisito que en la especie no se cumple, tal se expone a continuación: -----

La solicitud correspondiente no contiene la firma de todos los candidatos, puesto que únicamente se encuentra signada por los CC. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CUEVAS, LUCIANO YOCUNDO RANGEL AGUILAR, MA. DEL CARMEN PUEBLITO GONZALEZ CRUCES y JUAN MANUEL MORENO MAYORGA.-----

De igual forma no se encuentra suscrita por la persona facultada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que la supuesta acreditación del JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, como representante propietario ante éste consejo, es emitida por una persona que no tiene las facultades legales suficientes para emitir tal acto, pues el C. TOMÁS CRUZ MARTINEZ, no acredita fehacientemente a éste cuerpo colegiado, el carácter que dice ostentar, tal y como lo ordena el artículo 165 incisos a) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; aunado a lo anterior el documento que sirve a éste Consejo Distrital como referencia para verificar la personalidad de las partes lo es precisamente el oficio IEQ/PRD/024/06, mediante el cual la C. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ notifica el nombre y carácter de las personas que de manera exclusiva y mancomunada podrán solicitar el registro de candidatos y por ende las sustituciones que en su momento se requieran, y que textualmente señala: -----

“POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA QUE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PRD ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LOS REALICE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL”-----

“SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS.”-----

Como consecuencia de la falta de legitimación expuesta, resulta evidente que la solicitud de sustitución de candidatos suscrita por el C. JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, tampoco cumple con el extremo previsto por el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado, debido a que su acreditación como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra que adolece de eficacia jurídica al ser emitida por una persona que no ha sido facultada por el instituto político multireferido, situación que de igual forma obliga a considerar del todo improcedente la solicitud de referencia.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que exigen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado, la Formula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, quedará integrada tomando en cuenta única y exclusivamente el contenido y prelación descrito en la solicitud de registro recibida por la Secretaria Técnica el día 27 de Abril del 2006 a las 17:10 horas y que es la que da origen a las presentes diligencias.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ Y MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **GUADALUPE OROZCO** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JUAN CARDENAS LOPEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ROBERTO SÁNCHEZ TAPIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **NADIA LUCERO LICEA GARCIA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **LUISA ROSALIA DIAZ CARRILLO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **MIGUEL ANGEL BECERRA MANDUJANO** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **OSCAR MATEOS SANTILLÁN** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 1.- el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** como Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- el C. **GUADALUPE OROZCO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** como candidato a Regidor Propietario de Representación. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. --- Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como

lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1º de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 09 de Septiembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 54 años cumplidos, 1.- el C. **GUADALUPE OROZCO**, candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 21 de Mayo de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 50 años cumplidos, el C. **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 17 de Julio de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 57 años cumplidos; 2.- el C. **JUAN CARDENAS LOPEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 13 de Mayo de 1977, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 29 años cumplidos, el C. **ROBERTO SÁNCHEZ TAPIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 06 de Junio de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos; 3.- la C. **NADIA LUCERO LICEA GARCIA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 10 de Enero de 1981, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 25 años cumplidos, la C. **LUISA ROSALIA DIAZ CARRILLO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Agosto de 1964, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 42 años cumplidos; 4.- el C. **MIGUEL ANGEL BECERRA MANDUJANO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació 05 de Junio de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 45 años cumplidos, la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Febrero de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 22 de Octubre de 1982, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos, la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Febrero de 1978, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 28 años cumplidos, 6.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 12 de Julio de 1977, por lo que la edad de la misma al 1º de Octubre será de 29 años cumplidos, el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 20 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 28 años cumplidos; 7.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 24 de Septiembre de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 40 años cumplidos, el C. **OSCAR MATEOS SANTILLÁN** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 21 de Mayo de 1958, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 48 años cumplidos; 8.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 12 de Noviembre de 1951, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 54 años cumplidos, el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 28 de Mayo de 1965, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 41 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **ZACARIAS AVILA CORONA** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 28 de Mayo de 1965, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 41 años cumplidos, 1.- el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 20 de Octubre de 1977, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 28 años cumplidos; 2.- el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 09 de Septiembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 54 años cumplidos, 2.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 12 de Noviembre de 1951, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 54 años cumplidos; 3.- la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 19 de Febrero de 1978, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 28 años cumplidos, 3.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 12 de Julio de 1977, por lo que la edad de la misma al 1º de Octubre será de 29 años cumplidos; 4.- la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 19 de Febrero de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos, 4.- el C. **GUADALUPE OROZCO**, candidato

a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 21 de Mayo de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 22 de Octubre de 1982, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 23 años cumplidos, 5.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 24 de Septiembre de 1966, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre será de 40 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 9 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **GUADALUPE OROZCO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Margaritas No. 35 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Margaritas No. 6 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 2.- el C. **JUAN GARDENAS LOPEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido S/N, Presa de Bravo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **ROBERTO SÁNCHEZ TAPIA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Zaragoza No. 1104 en la colonia El Batán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 3.- la C. **NADIA LUCERO LICEA GARCIA** candidato a

Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Priv. Lorenzo Ángeles No. 2-A en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **LUISA ROSALIA DIAZ CARRILLO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 11.9 No. 55 en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 4.- el C. **MIGUEL ANGEL BECERRA MANDUJANO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez No. 21 en la colonia Los Olvera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez No. 21 en la colonia Los Olvera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Carretera Panamericana No. 64 en la colonia El Pocito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Margaritas No. 6 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 6.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 17-C en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urtiaga No. 69 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 7.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Josefa Ortiz de Domínguez No. 6-A en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **OSCAR MATEOS SANTILLÁN** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 11.9 No. 55 en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 8.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urtiaga No. 3 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en calle sin nombre M.- 13, L.- 8 en la colonia Ampliación Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, así mismo 1.- el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en calle sin nombre M.- 13, L.- 8 en la colonia Ampliación Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 1.- el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urtiaga No. 69 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 2.- el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 9 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 2.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Urtiaga No. 3 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 3.- la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Margaritas No. 6 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 3.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 17-C en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 4.- la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez No. 21 en la colonia Los Olvera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 4.- el C. **GUADALUPE OROZCO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Margaritas No. 35 en la colonia La Negreta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en Carretera Panamericana No. 64 en la colonia El Pocito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 5.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Josefa Ortiz de Domínguez No. 6-A en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **GUADALUPE OROZCO** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **JUAN CARDENAS LOPEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ROBERTO SÁNCHEZ TAPIA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **NADIA LUCERO LICEA GARCIA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **LUISA ROSALIA DIAZ CARRILLO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **MIGUEL ANGEL BECERRA MANDUJANO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **OSCAR MATEOS SANTILLÁN** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- el C. **ZACARIAS AVILA CORONA** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- el C. **OCTAVIO FLORES PEREZ** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **JOSE DAVID MALAGON OROZCO**, como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **GUSTAVO ARTURO MOLINA CORCHADO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- la C. **MARIBEL DIAZ GUERRERO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- la C. **BEATRIZ JUAREZ GARCIA** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- la C. **CLAUDIA BECERRA RICO** como candidata a Regidor

Propietario de Representación Proporcional, 4.- el C. **GUADALUPE OROZCO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- el C. **JESUS ALEJANDRO MAGAÑA VILLASEÑOR** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **FRANCISCO RAFAEL GARCIA ORNELAS** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----
QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII. -----
 La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA y MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe.

DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido **CONVERGENCIA**. -----

RESULTANDOS.

1. Mediante oficio No. SE / 387 / 06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del Partido **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
 2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el 21 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----
 3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 002 / 2006. -----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el Partido **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
 - II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----
 - III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
 - IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
 - V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----
- Debe mencionarse que el Partido **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como

públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ** como candidato a Presidente Municipal, 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 2.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **BEATRIZ ADRIANA GUERRERO LUIA** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 3.- la C. **LETICIA PINEDA DÁVILA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MA. LOURDES HERNANDEZ PEREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 4.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **LYDIA GUERRERO CAMPOS** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **SAUL GUILLERMO ORDAZ TAVARES** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 6.- la C. **MARTHA MORENO MENDOZA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 7.- el C. **MANUEL ALEJANDRO CARRANZA VAZQUEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA DE LOURDES QUEVEDO Y SANDOVAL** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, 8.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, así mismo 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, 2.- el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** como candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional, 3.- el C. **ALFREDO MONTES CARDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, 4.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el Partido **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1º de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 06 de Junio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 43 años cumplidos, 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO**, candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 27 de Enero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 35 años cumplidos, el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 25 de Diciembre de 1968, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre, será de 37 años cumplidos, 2.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCÍA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 07 de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos, la C. **BEATRIZ ADRIANA GUERRERO LUA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 07 de Diciembre de 1978, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 27 años cumplidos, 3.- la C. **LETICIA PINEDA DÁVILA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 21 de Julio de 1960, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos, la C. **MA. LOURDES HERNÁNDEZ PÉREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 01 de Febrero de 1963, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 43 años cumplidos, 4.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 27 de Septiembre de 1959, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 47 años cumplidos, la C. **LYDIA GUERRERO CAMPOS** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 16 de Marzo de 1955, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 51 años cumplidos, 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 25 de Febrero de 1962, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, el C. **SAUL GUILLERMO ORDAZ TAVARES** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de Agosto de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 36 años cumplidos, 6.- la C. **MARTHA MORENO MENDOZA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 09 de Abril de 1967, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 39 años cumplidos, el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 21 de Enero de 1951, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 55 años cumplidos, 7.- el C. **MANUEL ALEJANDRO CARRANZA VAZQUEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 23 de Enero de 1959, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 47 años cumplidos, la C. **MARIA DE LOURDES QUEVEDO Y SANDOVAL** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 01 de Septiembre de 1948, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 58 años cumplidos, 8.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 20 de Abril de 1958, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 48 años cumplidos, el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 23 de Diciembre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 30 años cumplidos; así mismo 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO**, candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 27 de Enero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 35 años cumplidos, 1.- el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 25 de Diciembre de 1968, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre, será de 37 años cumplidos, 2.- el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**, candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 06 de Junio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre, será de 43 años cumplidos, 2.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** candidata a Regidor Suplente de

Representación Proporcional, nació el nació el 27 de Septiembre de 1959, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 47 años cumplidos, 3.- el C. **ALFREDO MONTES CARDENAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el 19 de Octubre de 1961, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, 3.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el nació el 07de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos, 4.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el nació el 20 de Abril de 1958, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 48 años cumplidos, 4.- el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional, nació el 23 de Diciembre de 1975, por lo que la edad del mismo al día 1 de Octubre será de 30 años cumplidos, 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, nació el nació el 25 de Febrero de 1962, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, 5.- el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 21 de Enero de 1951, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 55 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Bonn No. 316 de la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO**, candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Carretera a Coroneo Km. 10 Rancho La Tinaja, domicilio que se

encuentra ubicado dentro de este municipio, el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en la calle 5 de Febrero No. 11 en la Colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 2.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en la calle 5 de Febrero No. 10, en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **BEATRIZ ADRIANA GUERRERO LUA** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Las Rosas No. 21 en la colonia Las Flores, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 3.- la C. **LETICIA PINEDA DÁVILA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, tiene su domicilio ubicado en calle Nogal s/n en la colonia Colinas del Sur, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **MA. LOURDES HERNANDEZ PEREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Nogal s/n en la colonia Colinas del Sur, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Paseo de Oslo No. 347 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **LYDIA GUERRERO CAMPOS** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Mario Nardoni No. 14 en la colonia Cruz de Fuego, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Misión de Tilaco No. 25 en la colonia Colinas del Bosque, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **SAUL GUILLERMO ORDAZ TAVARES** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez No. 10 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 6.- la C. **MARTHA MORENO MENDOZA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Las Rosas No. 33 en la colonia Las Flores, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Bosque de Arrayanes No. 23 en la colonia Colinas del Bosque, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 7.- el C. **MANUEL ALEJANDRO CARRANZA VAZQUEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Paseo de Bonn No. 297 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, la C. **MARIA DE LOURDES QUEVEDO Y SANDOVAL** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Paseo de Sofía No. 220 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 8.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle Roble No. 22 en la colonia El Roble, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio en calle 5 de Mayo No. 8 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, así mismo 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO**, candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la Carretera a Coroneo Km. 10 Rancho La Tinaja, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el C. 1.- **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio en la calle 5 de Febrero No. 11 en la Colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 2.- el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**, candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Bonn No. 316 de la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 2.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNÁNDEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio en calle Paseo de Oslo No. 347 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 3.- el C. **ALFREDO MONTES CARDENAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio en calle Manuel Ocaraza No. 20 en la colonia Pueblo Nuevo, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 3.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio en calle 5 de Febrero No. 10 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 4.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio en calle Roble No. 22 en la colonia El Roble, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 4.- el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio en la calle 5 de Mayo No. 8 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio en la calle Misión de Tilaco No. 25 en la colonia Colinas del Bosque, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 5.- el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** candidato a Regidor Suplente de Representación tiene su domicilio en la calle Bosque de Arrayanes No. 23 en la colonia Colinas del Bosque, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo

de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el Partido **CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO**, como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **BEATRIZ ADRIANA GUERRERO LUA** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **LETICIA PINEDA DÁVILA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MA. LOURDES HERNANDEZ PEREZ** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **LYDIA GUERRERO CAMPOS** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **SAUL GUILLERMO ORDAZ TAVARES** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- la C. **MARTHA MORENO MENDOZA** como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **MANUEL ALEJANDRO CARRANZA VAZQUEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA DE LOURDES QUEVEDO Y SANDOVAL** como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- la C. **MARIA LUISA TAVAREZ MONTERO** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- el C. **SALVADOR TAVAREZ MONTERO** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- el C. **JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- la C. **MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ** como candidata a

Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- el C. **ALFREDO MONTES CARDENAS** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **GABRIEL DAVALOS GARCIA** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- el C. **FRANCISCO RICO SÁNCHEZ** como candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- el C. **VICTOR JESUS SANCHEZ RAMIREZ** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- la C. **MARIA DEL CARMEN RUIZ SOLIS** como candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- el C. **ALEJANDRO NOYOLA REYES** como candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE / 387 / 06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
 2. Por escrito de fecha 29 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. NICOLAS CARLOS MOYA VARGAS en su carácter de Representante suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----
 3. Por auto de fecha 30 de Abril de 2006, se dio trámite a la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 007 / 2006, y reservando el estudio del fondo de la pretensión planteada, para la presente resolución. -----
 4. En virtud de que la solicitud en estudio fue presentada a las 00:13 horas del día 30 de Abril, No existió la posibilidad de que la Secretaria Técnica, formulara requerimiento alguno a fin de que el Partido Político solicitante subsanaran los requisitos omitidos al presentar su solicitud, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- En merito de lo antes expuesto se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **EL PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
 - II.- Por técnica procesal se hace necesario analizar si la solicitud que da origen a las presentes diligencias fue presentada dentro del plazo señalado por el inciso b) del artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- Primeramente respecto resulta importante destacar que a la solicitud de registro se acompañó un documento en el que supuestamente se hace constar que la solicitud de registro fue presentada a las 11:58 horas del día 29 de Abril, pero que los promoventes no fueron atendidos por la Secretaria Técnica del Consejo, en virtud de que ésta se encontraba en diligencia con representantes del Partido de la Revolución Democrática; dicho documento tiene el carácter de prueba documental privada, por lo que innegablemente los promoventes al momento de su presentación, debieron haber expresado los motivos por los que argumentan que dicho documento debe generar convicción acerca de su eficacia probatoria situación que en la especie no ocurrió, por lo que dicha documental privada carece de valor probatorio alguno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de la materia. -----
- Bajo ésta tesis y contrario a lo señalado por los promoventes, de una revisión del sello de "Recibido" que aparece impreso en la solicitud correspondiente, el cual fue plasmado con motivo y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 91 fracciones I y IX de la Ley Electoral, así como por el artículo 10 fracciones I y XV del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales; se aprecia claramente que la Secretaria Técnica de éste Consejo, hizo constar y dio fe que la misma fue presentada el día 30 de abril a las 00:13 horas,

por lo que resulta evidente que la petición de registro fue realizada de manera Extemporánea y por lo tanto resulta ocioso entrar al estudio del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. -----

III.- Adicionalmente a lo expuesto a la solicitud de registro no se acompañaron los documentos a que hace referencia el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que de igual forma éste Órgano Electoral, no cuenta con los elementos necesarios para determinar si los candidatos cuyo registro se solicita, cumplen con los requisitos de forma y de fondo que señala la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

IV.- Por último del escrito de solicitud, no se desprende que la misma señale el nombre de la persona que es postulado para ocupar el cargo de Presidente Municipal, por lo que tomando en cuenta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 21 fracción I, al no señalar quien será el representante política y administrativamente del Municipio, el registro de la solicitud resulta del todo improcedente. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud no fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior tal y como quedo precisado en los considerandos II, III y IV de la presente resolución. -----

TERCERO.- Resulta improcedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento presentada ante éste Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en la ciudad de Corregidora, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la C. LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----
DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE / 230 / 06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del Partido **NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
 2. Por escrito de fecha 28 de Abril del 2006, recibido el 29 del mismo mes y año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido **NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----
 3. Por auto de fecha 30 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 006 / 2006. -----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentado por el Partido **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 30 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el Partido **NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **ALEJANDRO OCAMPO FERRARI** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSÉ CARLOS RAFAEL DURÁN HUERTA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **GONZALO OCTAVIO MENDOZA ROJAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARINA MORENO SUÁREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **MIGUEL ALVAREZ TREJO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **JOSE BASURTO ROMERO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **SERGIO GERARDO GONZALEZ JIMENEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA TERESA LOMELI DIAZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; así como 1.- el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- el C. **SAMUEL MUÑOZ HERNANDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMÉNEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el Partido **NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos

señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1º de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1º de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 22 de Diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre será de 49 años cumplidos, 1.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 21 de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos, la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 07 de Abril de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 36 años cumplidos ; 2.- el C. **ALEJANDRO OCAMPO FERRARI** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 18 de Marzo de 1964, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 42 años cumplidos, el C. **JOSÉ CARLOS RAFAEL DURÁN HUERTA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 05 de Octubre de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 45 años cumplidos; 3.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 27 de Mayo de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos, el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 13 de Mayo de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos; 4.- el C. **GONZALO OCTAVIO MENDOZA ROJAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 10 de Enero de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 50 años cumplidos, la C. **MARINA MORENO SUÁREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 24 de Noviembre de 1957, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 48 años cumplidos; 5.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 28 de Mayo de 1974, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos, el C. **MIGUEL ALVAREZ TREJO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 29 de Septiembre de 1952, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 54 años cumplidos; 6.- el C. **JOSE BASURTO ROMERO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 10 de Junio de 1949, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 57 años cumplidos, el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 24 de Septiembre de 1984, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 22 años cumplidos; 7.- el C. **SERGIO GERARDO GONZALEZ JIMENEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 04 de Febrero de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos, la C. **MARIA TERESA LOMELI DIAZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 30 de Junio de 1980, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 26 años cumplidos; 8.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa nació el 12 de Enero de

1962, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa nació el 17 de Abril de 1937, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 69 años cumplidos; así como 1.- el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 22 de Diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 49 años cumplidos, 1.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 28 de Mayo de 1974, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos ; 2.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 12 de Enero de 1962, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 44 años cumplidos, 2.- el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 24 de Septiembre de 1984, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 22 años cumplidos ; 3.- el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 13 de Mayo de 1960, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 46 años cumplidos, 3.- el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 17 de Abril de 1937, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 69 años cumplidos; 4.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 21 de Abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1º de Octubre será de 32 años cumplidos, 4.- la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 07 de Abril de 1970, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 36 años cumplidos ; 5.- el C. **SAMUEL MUÑOZ HERNANDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional nació el 14 de Marzo de 1957, por lo que la edad del mismo al día 1º de Octubre será de 49 años cumplidos, 5.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional nació el 27 de Mayo de 1983, por lo que la edad de la misma al día 1º de Octubre será de 23 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle San Agustín casi esq. San Rafael S/N en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Belgrado No. 144 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 307 en la colonia Los Candiles domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 2.- el C. **ALEJANDRO OCAMPO FERRARI** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Juan B. Alcocer No. 305 en la colonia Los Candiles domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **JOSÉ CARLOS RAFAEL DURÁN HUERTA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Dovela No. 29 en la colonia Fortín, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio ; 3.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria M - 52 L - 10 en la colonia Santa Bárbara domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 6 en la Comunidad de Arroyo Hondo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 4.- el C. **GONZALO OCTAVIO MENDOZA ROJAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Norberto Aguirre No. 108 en la colonia Emiliano Zapata, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **MARINA MORENO SUÁREZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Dovela No. 29 en la colonia Fortín, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 5.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Don Eusebio No. 39 en la colonia Lomas de Balvanera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **MIGUEL ALVAREZ TREJO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Rafael No. 83 en la colonia El Pueblito, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 6.- el C. **JOSE BASURTO ROMERO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Oslo No. 254 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Eulogio Marroquín No. 606 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 7.- el C. **SERGIO GERARDO GONZALEZ JIMENEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Marquesina No. 24 en la colonia El Pórtico, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, la C. **MARIA TERESA LOMELI DIAZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Eulogio Marroquín No. 606 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 8.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en calle Paseo de Damasco No. 309 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle San Uriel No. 49 en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; así como 1.- el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Agustín casi esq. San Rafael S/N en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, 1.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Don Eusebio No. 39 en la colonia Lomas de Balvanera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 2.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Paseo de Damasco No. 309 en la colonia Tejada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 2.- el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional Relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Eulogio Marroquín No. 606 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 3.- el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Propietario de Representación

Proporcional tiene su domicilio ubicado en la Carretera a Huimilpan Km 6 en la Comunidad de Arroyo Hondo domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 3.- el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle San Uriel No. 49 en la colonia Los Ángeles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio ; 4.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Belgrado No. 144 en la colonia Tejeda, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 4.- la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 307 en la colonia Los Candiles domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; 5.- el C. **SAMUEL MUÑOZ HERNANDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Reynoso No. 428 en la colonia Los Candiles, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, 5.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria M-52 L-10 en la colonia Santa Bárbara, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 2.- el C. **ALEJANDRO OCAMPO FERRARI** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **JOSÉ CARLOS RAFAEL DURÁN HUERTA** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 3.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 4.- el C. **GONZALO OCTAVIO MENDOZA ROJAS** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARINA MORENO SUÁREZ**

candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 5.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **MIGUEL ALVAREZ TREJO** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 6.- el C. **JOSE BASURTO ROMERO** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 7.- el C. **SERGIO GERARDO GONZALEZ JIMENEZ** candidato a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA TERESA LOMELI DIAZ** candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; 8.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- el C. **FELICIANO SOLIS VALDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 1.- la C. **CRISTINA RESENDIZ VEGA** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 2.- la C. **M. ANA KARINA LOMELI ROJAS** candidata a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 2.- el C. **CARLOS GUILLERMO LOMELI DIAZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 3.- el C. **FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 3.- el C. **GREGORIO VIZCAYA HERNANDEZ** candidato a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 4.- el C. **HUGO ARIAS SANTIAGO** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 4.- la C. **ABRIL LILIAN LOPEZ NUÑEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional; 5.- el C. **SAMUEL MUÑOZ HERNANDEZ** candidato a Regidor Propietario de Representación Proporcional, 5.- la C. **MA. ALICIA VAZQUEZ JIMÉNEZ** candidata a Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **NUEVA ALIANZA** facultando para ello a la C. Lic. **ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos **HUGO S. CRUZ FRÍAS**, **ERIKA DEL CARMEN ARCH EHINGER**, **REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, **GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA** Y **MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ**, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS** quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

C. HUGO S. CRUZ FRÍAS.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio No. SE / 202 / 06 de fecha 27 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 20 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA en su carácter de Representante Propietario ante este Órgano Electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES** como candidato a diputado propietario y la C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA** como candidata a diputado suplente. -----
3. Por auto de fecha 22 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 001 / 2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. -----
Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----
- I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES** y C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 29 de Mayo de 1957, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 49 años cumplidos; la C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 11 de Julio de 1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 9 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA**, candidata a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a

la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Paseo de Misión de Tilaco No. 19-A de la colonia Colinas del Bosque, del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA** candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 10 de la colonia El Pueblito, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **ALONSO JESUS VALDOVINOS TORALES** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **BERENICE LOPEZ ZUÑIGA** como candidata a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. --

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe.-----

DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**. -----

R E S U L T A N D O S .

1. Mediante oficio No. SE / 296 / 06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 23 de Abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, comparecieron los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de Presidentes Estatales de los Partidos Coaligados; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría

Relativa integrado por el C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO** como candidato a Diputado Propietario y la C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO** como candidata a Diputado Suplente. -----

3. Por auto de fecha 23 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 004 / 2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas. -----

Debe mencionarse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los C.C. LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO** y C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales,

previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 04 de Julio de 1949, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 56 años cumplidos; la C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 09 de Marzo de 1978, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 28 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 11 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO**, candidata a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 10 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Callejón de la Saca No. 1-A de la colonia El Pueblito, del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO**, candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Guanajuato No. 16 de la colonia San José de los Olvera, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----
IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----
V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----
VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----
VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----
 En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----
 En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**. -----
SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----
TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MARCO ANTONIO LOPEZ LAZO** como candidato a Diputado Propietario y de la C. **ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO** como candidata a Diputado Suplente, por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**. -----
CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo. -----
 La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINHER	√	

REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----
DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio No. SE / 297 / 06 de fecha 30 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
 2. Por escrito de fecha 17 de Abril del 2006, recibido el 21 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, comparecieron los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO en su carácter de Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Estatal y Representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Municipal respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA** como candidato a diputado propietario y el C. **ULISES PEREZ VAZQUEZ** como candidato a diputado suplente. -----
 3. Por auto de fecha 22 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII/002/2006. -----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. Por auto de fecha 1° de Mayo del 2006, se tuvo por presente al C. JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, solicitando a éste Consejo Distrital, la sustitución de candidato haciendo saber al promovente que la determinación que resuelva el fondo de su petición se emitirá en la presente resolución. -----
- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ y C. MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. --- En mérito de lo antes expuesto y por técnica procesal, resulta conveniente determinar si la solicitud de sustitución descrita en el resultando número 4 fue presentada dentro del plazo a que hace referencia el artículo 229 inciso b) de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, por lo que del sello de "Recibido" que aparece impreso en la solicitud y del acuse de recibo correspondiente, claramente se puede apreciar que la fecha de recepción fue el día 30 de abril a las 00:00 horas, la cual se encuentra fuera del plazo señalado en el numeral citado, situación que genera que la solicitud de sustitución se declarada improcedente.-----

A mayor abundamiento y de un estudio sistemático del contenido de los artículos 224 último párrafo y 235 de la Ley Electoral obtenemos que las solicitudes de sustitución de candidatos deben estar suscritas tanto por los candidatos así como por quién esté facultado por el partido político o coalición que lo registra, requisito que en la especie no se cumple, tal se expone a continuación: -----

La solicitud correspondiente no contiene la firma del candidato, puesto que únicamente se encuentra signada por el C. JUAN MANUEL MORENO MAYORGA.-----

De igual forma no se encuentra suscrita por la persona facultada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que la supuesta acreditación del JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, como representante propietario ante éste consejo, es emitida por una persona que no tiene las facultades legales suficientes para emitir tal acto, pues el C. TOMÁS CRUZ MARTINEZ, no acredita fehacientemente a éste cuerpo colegiado, el carácter que dice ostentar, tal y como lo ordena el artículo 165 incisos a) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; aunado a lo anterior el documento que sirve a éste Consejo Distrital como referencia para verificar la personalidad de las partes lo es precisamente el oficio IEQ/PRD/024/06, mediante el cual la C. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ notifica el nombre y carácter de las personas que de manera exclusiva y mancomunada podrán solicitar el registro de candidatos y por ende las sustituciones que en su momento se requieran, y que textualmente señala: -----

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA QUE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PRD ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LOS REALICE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL" -----

"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS." -----

Como consecuencia de la falta de legitimación expuesta, resulta evidente que la solicitud de sustitución de candidato suscrita por el C. JUAN MANUEL MORENO MAYORGA, tampoco cumple con el extremo previsto por el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado, debido a que su acreditación como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra que adolece de eficacia jurídica al ser emitida por una persona que no ha sido facultada por el instituto político multireferido, situación que de igual forma obliga a considerar del todo improcedente la solicitud de referencia. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que exigen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado, la Fórmula de Diputados por Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, quedará integrada tomando en cuenta única y exclusivamente el contenido y prelación descrito en la solicitud de registro

recibida por la Secretaria Técnica el día 21 de Abril del 2006 a las 11:14 horas y que es la que da origen a las presentes diligencias. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los C.C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL BECERRA MANDUJANO quienes, en los términos señalados en lo considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA Y C. ULISES PEREZ VÁZQUEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 07 de Junio de 1971, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 35 años cumplidos; el C. **ULISES PEREZ VÁZQUEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 17 de Julio de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 41 años cumplidos. -----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 5 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **ULISES PEREZ VÁZQUEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 5 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación Zaragoza No. 1102, en la Comunidad El Batán, del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ULISES PEREZ VAZQUEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Cordillera No. 105 de la colonia Cumbres del Roble, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----
 En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA** como candidato a Diputado Propietario y del C. **ULISES PEREZ VAZQUEZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGHER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

C. _____
 HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. _____
 ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 05 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **CONVERGENCIA** -----

R E S U L T A N D O.

1. Mediante oficio No. SE / 387/ 06 de fecha 08 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del Partido **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 15 de Abril del 2006, recibido el 21 de Abril del mismo año por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY** como candidato a Diputado Propietario y el C. **JAIME MUÑOZ GARCIA** como candidato a Diputado Suplente. -----
3. Por auto de fecha 22 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 003 / 2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que el Partido **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----
- I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY** y C. **JAIME MUÑOZ GARCIA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el Partido **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 27 de Septiembre de 1959, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos; el C. **JAIME MUÑOZ GARCIA** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 02 de Enero de 1964, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 5 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **JAIME MUÑOZ GARCIA**, candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 6 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido Convergencia se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a

la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el Partido **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle del Arcángel No. 50, de la colonia Misión Mariana del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JAIME MUÑOZ GARCIA**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Mc cormick No. 570 de la colonia Los Candiles, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este Distrito presentada por el Partido **CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **ADOLFO JOAQUIN CONTRERAS ROY** como candidato a Diputado Propietario y del C. **JAIME MUÑOZ GARCIA** como candidato a Diputado Suplente, por el Partido **CONVERGENCIA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole

al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo. ----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH ENHINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE / 387 / 06 de fecha 12 de Abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 28 de Abril de 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C.

RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA como candidato a Diputado Propietario y la C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ** como candidato a Diputado Suplente. -----

3. Por auto de fecha 29 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 006 / 2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de Abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. NICOLÁS CARLOS MOYA VARGAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA** y C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 30 de Agosto de 1971, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 34 años cumplidos; la C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 29 de Enero de 1969, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 37 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 4 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ**, candidata a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 4 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA**,

candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Misioneros No. 65 en la colonia Misión San Carlos I, del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ**, candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Misioneros No. 65 en la colonia Misión San Carlos I, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este Distrito VII presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **RAYMUNDO RODRIGUEZ GARCIA** como candidato a Diputado Propietario y del C. **MARIA IVONNE NIETO GUTIERREZ** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo. ----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	

MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGE, REBECA PÉREZ MARTINEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

 C. HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS.
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Corregidora, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA**. -----

RESULTANDOS.

1. Mediante oficio No.SE / 230 / 06 de fecha 28 de Marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 25 de Abril del 2006, recibido el 27 de Abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital VII, con cabecera en la ciudad de Corregidora, compareció el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido **NUEVA ALIANZA** en Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA** como candidato a Diputado Propietario y el C. **ROBERTO IBARRA ANGELES** como candidato a Diputado Suplente. -----
3. Por auto de fecha 28 de Abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDVII / 005 / 2006. -----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al Partido **NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO.

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. ---
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al

análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de Abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el Partido **NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; y **VI.** Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA** y C. **ROBERTO IBARRA ANGELES**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el Distrito VII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el Partido **NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 17 de Abril de 1975, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 31 años cumplidos; el C. **ROBERTO IBARRA ANGELES** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 20 de Julio de 1981, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 24 años cumplidos. -----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia

expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA** candidato a Diputado Propietario tiene una residencia en el Estado de 4 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **ROBERTO IBARRA ANGELES** candidato a Diputado Suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 6 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.* -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el Partido **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Corteza No.1 en la colonia El Roble, del Municipio de Corregidora; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ROBERTO IBARRA ANGELES**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Miguel Hidalgo No. 74 C-5 en la colonia El Pueblito, del Municipio de Corregidora, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este Distrito presentada por el Partido **NUEVA ALIANZA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **RODRIGO GONZALEZ ROCHA** como candidato a Diputado Propietario y del C. **ROBERTO IBARRA ANGELES** como candidato a Diputado Suplente, por el Partido **NUEVA ALIANZA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la C. Lic. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS, Secretaria Técnica de este Consejo. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
REBECA PÉREZ MARTÍNEZ	√	
GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA	√	
MARÍA ELENA PASTOR TÉLLEZ	√	
HUGO S. CRUZ FRÍAS	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos HUGO S. CRUZ FRÍAS, ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER, REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AURELIO OCHOA PARTIDA Y MARÍA ELENA PASTOR TELLEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS quien autoriza y da fe. -----

DOY FE.-----

C. _____
 HUGO S. CRUZ FRÍAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. _____
 ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIOS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 Rúbrica

CONSEJO DISTRICTAL XII, EL MARQUÉS

RESOLUCION

El Marqués Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/203/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.
 2. Por escrito presentado en fecha 20 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, compareció el C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.
 3. Por auto de fecha 20 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/002/2006.
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.
 - II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.
 - III.- El C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.
 - IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.
- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.
- Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:
- Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las

copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **ENRIQUE VEGA CARRILES**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- la C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la C. **SOCORRO GALICIA LUNA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- la C. **EUFROSINA RESENDIZ ESTRADA**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; 7.- el C. **FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **J. GUADALUPE JIMENEZ GRIJALVA**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el C. **RAUL JIMENEZ GRIJALVA**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **FRANCISCO CARDENAS CASTAÑÓN**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- la C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al C. **SOCORRO GALICIA LUNA**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente,

documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **ENRIQUE VEGA CARRILES**, candidato a Presidente Municipal, nació el 2 de noviembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; 1.- el C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 19 de agosto de 1971 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 19 de diciembre de 1967 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 38 años cumplidos; 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 15 de agosto de 1968 por lo que la edad del mismo será, al día 1° de octubre, de 38 años cumplidos, el C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 21 de enero de 1971 por lo que la edad del mismo, al día 1° De Octubre, será de 35 años cumplidos; 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 17 de octubre de 1981 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 24 años cumplidos, la C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 18 de septiembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 45 años cumplidos; 4.- el C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de octubre de 1971 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 34 años cumplidos, el C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 27 de junio de 1970 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 36 años cumplidos; 5.- la C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 23 de agosto de 1954 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 52 años cumplidos, la C. **SOCORRO GALICIA LUNA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 28 de agosto de 1967 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 39 años cumplidos; 6.- el C. **EUFROSINA RESENDIZ ESTRADA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 1 de enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 47 años cumplidos, el C. **GREGORIO MARIA JAIME** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 9 de mayo de 1963 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 43 años cumplidos; 7.- el C. **FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ** candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 18 de julio de 1972 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 34 años cumplidos, la C. **J. GUADALUPE JIMENEZ GRIJALVA** candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 20 de julio de 1957 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 49 años cumplidos; 8.- el C. **RAUL JIMENEZ GRIJALVA** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de mayo de 1972 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 34 años cumplidos, el C. **FRANCISCO CARDENAS CASTAÑÓN** candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el 26 de septiembre de 1968 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 38 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, candidato a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el 19 de agosto de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 35 años cumplidos, la C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 19 de diciembre de 1967 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 38 años cumplidos; 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA** candidato a segundo regidor

propietario de representación proporcional, nació el 15 de agosto de 1968, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 38 años cumplidos, la C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 21 de enero de 1971, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 35 años cumplidos; 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 17 de octubre de 1981, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre, será de 24 años cumplidos, la C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 15 de septiembre de 1961, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 45 años cumplidos; 4.- el C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO** candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional nació el 21 de octubre de 1971, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 34 años cumplidos, el C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ** candidato a cuarto regidor suplente, nació el 27 de junio de 1970 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 36 años cumplidos; 5.- la C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA** candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional nació el 23 de agosto de 1954 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 52 años cumplidos, la C. **SOCORRO GALICIA LUNA** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional nació el 28 de agosto de 1967, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 39 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **ENRIQUE VEGA CARRILES**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Carretera a Tampico Km. 4.1 colonia de La Cañada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que: 1.-

el C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Amazcala, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Venecia s/n, Navajas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos numero 42 en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Lázaro Cárdenas numero 3 en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Privada Emiliano Zapata numero 4 en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Presidencia Municipal s/n en la comunidad de Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido, Cerrito Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de La Griega, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- la C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Margaritas s/n en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **SOCORRO GALICIA LUNA**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida El Pedregal s/n en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6.- la C. **EUFROSINA RESENDIZ ESTRADA**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de Tierra Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **GREGORIO MARIA JAIME**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido s/n en la comunidad de Santa Cruz, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 7.- el C. **FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Emiliano Zapata numero 39 ote. en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. GUADALUPE JIMENEZ GRIJALVA**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 8.- el C. **RAUL JIMENEZ GRIJALVA**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FRANCISCO CARDENAS CASTAÑÓN**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado Domicilio conocido s/n en la comunidad de Amazcala, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Venecia s/n, Navajas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos numero 42 en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Lázaro Cárdenas

número 3 en la comunidad de el Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- la C. **CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Privada Emiliano Zapata número 4 en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle presidencia municipal s/n en la comunidad de Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido Cerrito Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Domicilio Conocido en la comunidad de La Griega, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Margaritas s/n en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **SOCORRO GALICIA LUNA**, candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Av. El Pedregal s/n, El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **ENRIQUE VEGA CARRILES**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **JOSE LUIS MORALES IBARRA**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el C. **MARIO SALINAS BAUTISTA**, como candidato a segundo regidor

propietario de mayoría relativa; el **C. ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el **C. ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- la **C. ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. SOCORRO GALICIA LUNA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- la **C. EUFROSINA RESENDIZ ESTRADA**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. GREGORIO MARIA JAIME**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- el **C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. GUADALUPE JIMENEZ GRIJALVA**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. RAUL JIMENEZ GRIJALVA**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. FRANCISCO CARDENAS CASTAÑÓN**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa. ---

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- la **C. JOSE LUIS MORALES IBARRA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. MARIO SALINAS BAUTISTA**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ELVIRA JIMENEZ RESENDIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la **C. CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la **C. MARÍA DE LOURDES CASTAÑÓN FRAYLE**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al **C. ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al **C. ELVIRA GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al **C. SOCORRO GALICIA LUNA**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ	√	
SONIA RUIZ PÉREZ	√	
CÉSAR ÓSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	
GLORIA CALTZONTZI LÓPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

El Marqués Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MEXICO”**.-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/297/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICION “ALIANZA POR MÉXICO”**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito presentado en fecha 27 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, comparecieron los CC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, en su carácter de representantes de la **COALICION “ALIANZA POR MEXICO”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 27 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/004/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- **Por escrito recibido en la Secretaría Técnica en fecha 29 de abril de 2006, a las 19:20 horas comparecieron los CC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y/O MARIA DE JESUS IBARRA SILVA**, ambos en su carácter de representantes del órgano del gobierno de la **COALICION ALIANZA POR MEXICO**, carácter que tienen debidamente acreditado y mediante el cual solicitan en tiempo y forma la sustitución de candidato a octavo regidor suplente por el principio de mayoría del C. PAZ HERNANDEZ ORDAZ por la C. MA. PUEBLITO NIEVES GONZAGA; la sustitución del Candidato a segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional C. ANITA SANCHEZ ELIAS por la C. ANDREA GONZALEZ TREJO.-----

5.- Por auto de fecha 29 de abril se admitió la solicitud correspondiente ordenándose integrar para tal efecto al expediente No. CDXII/004/06.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

6.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, se pusieron los autos en estado de resolución:-----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el **C. ROBERTO SALAZAR RESENDIZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. LINO CAMPOS CASTAÑÓN**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- la **C. GUDIELIA RODRIGUEZ IBARRA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANA LAURA GARCIA MORALES**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. ZOILA LIRA MARTINEZ**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. MIGUEL ANGEL NIETO RODRIGUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- la **C. MARIBEL PIÑA SANCHEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. DULCE PATRICIA ROQUE ALMAZO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. LUIS ELIAS CAMACHO**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANITA SANCHEZ ELIAS**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. JOSE APOLINAR TREJO SANCHEZ**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. REYNALDO TREJO CASTELAN**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- el **C. GILDARDO HERNANDEZ PEREZ**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. FRANCISCO ZENDEJAS RODRIGUEZ**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- la **C. MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. MA. PUEBLITO NIEVES GONZAGA**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- el **C. JOSE LUIS MATA MOLINA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JULIAN NIEVES ELIAS**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ANDREA GONZALEZ TREJO**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la **C. MA. ARACELI RODRIGUEZ MARTINEZ**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; el **C. PAZ HERNANDEZ ORDAZ**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- el **C. ESTEBAN HERRERA SANCHEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; el **C. FAUSTINO HERNANDEZ OLVERA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- la **C. LUZ MARIA PIÑA LOPEZ**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; el **C. FIDEL RAMIREZ SANCHEZ**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el

original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 21 de marzo de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos; 1.- el C. **ROBERTO SALAZAR RESENDIZ**, candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 16 de febrero de 1964 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, el C. **LINO CAMPOS CASTAÑON**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16 de septiembre de 1945 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 61 años cumplidos; 2.- la C. **GUDELIA RODRIGUEZ IBARRA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 8 de marzo de 1971 por lo que la edad del mismo será, al día 1° de octubre, de 35 años cumplidos, la C. **ANA LAURA GARCIA MORALES** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de septiembre de 1983 por lo que la edad del mismo, al día 1° De Octubre, será de 23 años cumplidos; 3.- la C. **ZOILA LIRA MARTINEZ** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 27 de junio de 1968 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 38 años cumplidos, el C. **MIGUEL ANGEL NIETO RODRIGUEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24 de julio de 1982, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 24 años cumplidos; 4.- la C. **MARIBEL PIÑA SANCHEZ** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 27 de enero de 1980 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 26 años cumplidos, la C. **DULCE PATRICIA ROQUE ALMAZO** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 25 de agosto de 1984 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 22 años cumplidos; 5.- el C. **LUIS ELIAS CAMACHO** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 3 de abril de 1976 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 30 años cumplidos, la C. **ANITA SANCHEZ ELIAS** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 14 de febrero de 1979 por lo que la edad del mismo , al 1° de octubre, será de 27 años cumplidos; 6.- el C. **JOSE APOLINAR TREJO SANCHEZ** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 10 de septiembre de 1965, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 41 años cumplidos, el C. **REYNALDO TREJO CASTELAN** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 22 de marzo de 1954 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 52 años cumplidos; 7.- el C. **GILDARDO HERNANDEZ PEREZ** candidato a séptimo regidor propietario de mayoría

relativa, nació el 11 de julio de 1968 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 38 años cumplidos, la C. **FRANCISCO ZENDEJAS RODRIGUEZ** candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 2 de abril de 1956 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 50 años cumplidos; 8.- la C. **MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 10 de noviembre de 1949 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 56 años cumplidos, el C. **MA. PUEBLITO NIEVES GONZAGA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el 28 de abril de 1954 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 52 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **JOSE LUIS MATA MOLINA**, candidato a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el 6 de mayo de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 37 años cumplidos, la C. **JULIAN NIEVES ELIAS** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 25 de abril de 1964 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 42 años cumplidos; 2.- el C. **J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 6 de febrero de 1979, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 27 años cumplidos, la C. **ANDREA GONZALEZ TREJO**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 21 de mayo de 1967, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 38 años cumplidos; 3.- el C. **MA. ARACELI RODRIGUEZ MARTINEZ** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 7 de octubre de 1983, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre, será de 22 años cumplidos, la C. **PAZ HERNANDEZ ORDAZ** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 27 de noviembre de 1982, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 23 años cumplidos; 4.- el C. **ESTEBAN HERRERA SANCHEZ** candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional nació el 20 de mayo de 1970, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 36 años cumplidos, el C. **FAUSTINO HERNANDEZ OLVERA** candidato a cuarto regidor suplente, nació el 23 de febrero de 1964 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 42 años cumplidos; 5.- la C. **LUZ MARIA PIÑA LOPEZ** candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional nació el 13 de septiembre de 1982 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 24 años cumplidos, el C. **FIDEL RAMIREZ SANCHEZ** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional nació el 28 de mayo de 1968, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 38 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las

constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en San Vicente Ferrer s/n, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que: 1.- el C. **ROBERTO SALAZAR RESENDIZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Tierra Blanca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **LINO CAMPOS CASTAÑÓN**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- la C. **GUDELIA RODRIGUEZ IBARRA**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Alfajayucan, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ANA LAURA GARCIA MORALES**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Privada Conín numero 38, Los Socavones, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **ZOILA LIRA MARTINEZ**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Cedros s/n en la comunidad de Palo Alto, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MIGUEL ANGEL NIETO RODRIGUEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Los Pastores numero 132 en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **MARIBEL PIÑA SANCHEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata numero 250-B ote en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **DULCE PATRICIA ROQUE ALMAZO**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en San Miguel Amazcala s/n en la comunidad de La griega, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **LUIS ELIAS CAMACHO**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Santa María Begoña, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ANITA SANCHEZ ELIAS**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Ángel Serrano s/n en la comunidad de Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6.- el C. **JOSE APOLINAR TREJO SANCHEZ**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Francisco Villa numero 11 en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **REYNALDO TREJO CASTELAN**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Rafael, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 7.- el C. **GILDARDO HERNANDEZ PEREZ**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Ejido Guadalupe la Venta s/n en la comunidad de La Griega, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. - **FRANCISCO ZENDEJAS RODRIGUEZ**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Santa María Begoña s/n en la comunidad de Santa María Begoña, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 8.- el C. **MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Emiliano Zapata s/n en la comunidad de la Griega, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MA. PUEBLITO NIEVES GONZAGA**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio

ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas Número 73, en la Comunidad de San Miguel Lázaro Cárdenas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **JOSE LUIS MATA MOLINA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado Domicilio conocido S/N en la comunidad de San Vicente Ferrer, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JULIAN NIEVES ELIAS**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Providencia s/n en Amazcala, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Rubén Galicia s/n en la comunidad de Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ANDREA GONZALEZ TREJO**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata número 49, en la Comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- la C. **MA. ARACELI RODRIGUEZ MARTINEZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en conocido s/n en la comunidad de Alfajayucan, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **PAZ HERNANDEZ ORDAZ**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de San Vicente Ferrer, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **ESTEBAN HERRERA SANCHEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Av. Ferrocarril numero 8 poniente en La cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FAUSTINO HERNANDEZ OLVERA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Maximiliano Olvera Oviedo s/n en la comunidad de Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- la C. **LUZ MARIA PIÑA LOPEZ**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en avenida del Ferrocarril numero 119 en El Socavón, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FIDEL RAMIREZ SANCHEZ**, candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en avenida Emiliano Zapata poniente numero 107-A en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el **C. ROBERTO SALAZAR RESENDIZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. LINO CAMPOS CASTAÑON**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- la **C. GUDELIA RODRIGUEZ IBARRA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANA LAURA GARCIA MORALES**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. ZOILA LIRA MARTINEZ**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. MIGUEL ANGEL NIETO RODRIGUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- la **C. MARIBEL PIÑA SANCHEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. DULCE PATRICIA ROQUE ALMAZO** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. LUIS ELIAS CAMACHO**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ANITA SANCHEZ ELIAS**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. JOSE APOLINAR TREJO SANCHEZ**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. REYNALDO TREJO CASTELAN**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. GILDARDO HERNANDEZ PEREZ**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. FRANCISCO ZENDEJAS RODRIGUEZ**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. MA. GUADALUPE HUERTA SANCHEZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. MA. PUEBLITO NIEVES GONZAGA**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- el **C. JOSE LUIS MATA MOLINA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JULIÁN NIEVES ELIAS**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. J. GUADALUPE CASTAÑON ROBLEDO**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ANDREA GONZALEZ TREJO**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la **C. MA. ARACELI RODRIGUEZ MARTINEZ**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la **C. PAZ HERNANDEZ ORDAZ**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al **C. ESTEBAN HERRERA SANCHEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. FAUSTINO HERNANDEZ OLVERA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al **C. LUZ MARIA PIÑA LOPEZ**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al **C. FIDEL RAMIREZ SANCHEZ**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ	√	

SONIA RUIZ PÉREZ	√	
CÉSAR ÓSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	
GLORIA CALTZONTZI LÓPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

El Marqués Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/298/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, comparecieron los C. ARTURO RUIZ FLORES en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y la C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN LOYOLA PÉREZ en su carácter de representante propietaria del mismo Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 18 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Por escrito recibido en la Secretaría Técnica en fecha 29 de abril de 2006, a las 15:30 horas comparecieron los CC. MARIA DEL CARMEN CONSOLACION GONZALEZ LOYOLA PEREZ Y ARTURO RUIZ FLORES, la primera en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General y representante propietario ante este Consejo Distrital XII del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** respectivamente, para solicitar la sustitución de candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa del C. **ZEFERINO PEREZ MARTINEZ por la C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**; la sustitución del Candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa C. **RUBEN PACHECO CARDENAS**, por el C.

ZEFERINO PEREZ MARTINEZ; la sustitución del Candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional C. **JOSE MORENO ZENDEJAS**, por la C. **MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**; y la sustitución del Candidato a tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional C. **IRMA YOLANDA GUTIERREZ CASTAÑÓN**, por la C. **MA. EMMA PAZ NIETO**. -----

5. Por auto de fecha 29 de Abril del 2006, se admitió la solicitud de sustitución correspondiente ordenándose integrar al expediente No. CDXII/001/2006. -----

6.- Por auto fecha 1° de Mayo de 2006, su tuvo por presente al C. **TOMÁS CRUZ MARTINEZ**, argumentando ostentar el carácter de representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y solicitando de éste Consejo Distrital se le tenga por presente solicitando la sustitución de candidatos. -----
En el auto de referencia se hizo saber al promovente que en la presente resolución se abordará el estudio de la petición planteada. -----

7.- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los C. **ARTURO RUIZ FLORES** y la C. **LIC. CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- Por Técnica procesal y con la finalidad de que la presente resolución se refiera exclusivamente a la forma en que de manera definitiva quedará integrada la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, se hace necesario abordar el estudio de las solicitudes de sustituciones de candidatos a que se hace mención en los Resultandos marcados con los números 5 y 6. -----

Primeramente y por lo que respecta a la solicitud de sustitución suscrita por los CC. **LIC. ARTURO RUIZ FLORES** y la C. **LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ**, tenemos que la misma fue presentada en tiempo y forma en virtud de que del sello de "recibido" que aparece impreso en la misma, se aprecia claramente que se presentó a las 15:30 horas del día 29 de abril de 2006, circunstancia que se encuentra contemplada en el periodo de registros que contempla el numeral 229 inciso b) de la Ley Electoral del estado de Querétaro. Así mismo, de igual forma y de la documental en mención se desprende que la misma es suscrita por las personas autorizadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, lo anterior en los términos del oficio IEQ/PRD/024/06, mediante el cual la C. **LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ**, informó al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: -----

"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA. A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS."-----

Por otra parte y por lo que respecta a las solicitudes de sustitución de candidatos, suscritas por el C. **TOMÁS CRUZ MARTINEZ**, éste Consejo Distrital XII las considera del todo improcedentes en virtud de que el promovente no acredita de manera fehaciente el carácter que dice ostentar, tal y como lo ordena el artículo 165 incisos a) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; aunado a lo anterior el documento que sirve a éste Consejo Distrital como referencia para verificar la personalidad de las partes lo es precisamente el oficio citado

anteriormente IEQ/PRD/024/06, mediante el cual la C. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ notifica el nombre y carácter de las personas que de manera exclusiva y mancomunada podrán solicitar el registro de candidatos y por ende las sustituciones que en su momento se requieran. -----

Como consecuencia de la falta de legitimación expuesta en el párrafo anterior, resulta evidente que la solicitud de sustitución de candidatos suscrita por el C. TOMÁS CRUZ MARTÍNEZ, tampoco cumple con el extremo previsto por el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado, debido a que no acredita el carácter que ostenta, situación que de igual forma obliga a considerar del todo improcedente la solicitud de referencia. ---

En virtud de lo anteriormente expuesto la Formula de Ayuntamiento y lista de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática quedara integrada para el estudio de merito, de la siguiente manera: ----

C. JOSE FRANCISCO MARIANO RAMIREZ SALINAS, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el **C. ROGELIO RIVERA YAÑEZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DOLORES CRISTOBAL RIVERA**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el **C. JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. MARIA MERCEDES ELIAS IBARRA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. TOMAS TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el **C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. ZEFERINO PEREZ MARTINEZ**, como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. JOSE MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. ISIDORO ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CRUZ MARTINEZ GUTIERREZ**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. MA. ESTER CASTELANO MORALES**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. HORTENCIA AGUILAR FRAGOSO**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- la **C. MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. MARÍA MATILDE RODRIGUEZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ADELA OLVERA MARTINEZ**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- al **C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la **C. MA. EMMA PAZ NIETO**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al **C. RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSÉ LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSÉ MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. -----

VI. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. ARTURO RUIZ FLORES, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JOSE FRANCISCO MARIANO RAMIREZ SALINAS**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el **C. ROGELIO RIVERA YAÑEZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DOLORES CRISTOBAL RIVERA**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el **C. JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. MARIA MERCEDES ELIAS IBARRA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. TOMAS TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el **C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. ZEFERINO PEREZ MARTINEZ**, como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. JOSE MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. ISIDORO ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CRUZ MARTINEZ GUTIERREZ**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. MA. ESTER CASTELANO MORALES**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. HORTENCIA AGUILAR FRAGOSO**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- la **C. MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. MARÍA MATILDE RODRIGUEZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ADELA OLVERA MARTINEZ**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- al **C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la **C. MA. EMMA PAZ NIETO**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al **C. RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSÉ LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSÉ MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JOSE FRANCISCO MARIANO RAMIREZ SALINAS**, candidato a Presidente Municipal, nació el 4 de octubre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos; 1.- el C. **ROGELIO RIVERA YAÑEZ**, candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de agosto de 1955 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, el C. **DOLORES CRISTOBAL RIVERA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 26 de septiembre de 1961 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 45 años cumplidos; 2.- el C. **JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 16 de julio de 1956 por lo que la edad del mismo será, al día 1° de octubre, de 50 años cumplidos, el C. **RICARDO CHAVEZ OCAMPO** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 7 de febrero de 1931 por lo que la edad del mismo, al día 1° De Octubre, será de 75 años cumplidos; 3.- la C. **MARIA MERCEDES ELIAS IBARRA** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 30 de agosto de 1983 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 23 años cumplidos, el C. **TOMAS TEOFILLO HERNANDEZ GUTIERREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 29 de diciembre de 1950, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 55 años cumplidos; 4.- la C. **MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 03 de agosto de 1963 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos, el C. **ZEFERINO PEREZ MARTINEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 26 de agosto de 1963 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos; 5.- el C. **JOSE MANDUJANO NIEVES** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 19 de marzo de 1951 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 55 años cumplidos, el C. **J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 4 de julio de 1958 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 48 años cumplidos; 6.- el C. **ISIDORO ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 4 de abril de 1960, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 46 años cumplidos, el C. **CRUZ MARTINEZ GUTIERREZ** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 5 de noviembre de 1969 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 36 años cumplidos; 7.- el C. **MA. ESTER CASTELANO MORALES** candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 1 de diciembre de 1966 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 39 años cumplidos, la C. **HORTENCIA AGUILAR FRAGOSO** candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 7 de febrero de 1972 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 34 años cumplidos; 8.- el C. **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 14 de agosto de 1974 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 32 años cumplidos, el C. **ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ** candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el 17 de noviembre de 1974 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 31 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- C. **MA DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT**, candidato a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el 6 de mayo de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 36 años cumplidos, la C. **MARIA MATILDE RODRIGUEZ** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 24 de febrero por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 52 años cumplidos; 2.- el C. **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de agosto de 1974, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 32 años cumplidos, la C. **ADELA OLVERA MARTINEZ** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 26 de julio de 1956, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 50 años cumplidos; 3.- el C. **MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 03 de febrero de 1963, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos, la C. **EMMA PAZ NIETO**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 11 de abril de 1962, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de

44 años cumplidos; 4.- el C. **RICARDO CHAVEZ OCAMPO** candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional nació el 7 de febrero de 1931, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 75 años cumplidos, el C. **JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA** candidato a cuarto regidor suplente, nació el 16 de julio de 1956 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 50 años cumplidos; 5.- el C. **J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA** candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional nació el 4 de julio de 1958 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 48 años cumplidos, el C. **JOSE MANDUJANO NIEVES** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional nació el 19 de marzo de 1951, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 55 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSE FRANCISCO MARIANO RAMIREZ SALINAS**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Avenida del marqués No. 30-A de la colonia La Cañada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que: 1.- el C. **ROGELIO RIVERA YAÑEZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Emiliano Zapata No.26 Ote. de la colonia La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **DOLORES CRISTOBAL RIVERA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza no. 31, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio

ubicado en calle principal s/n en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. del ferrocarril no. 43., oriente, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **MARIA MERCEDES ELIAS IBARRA**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle boca del río no. 11 en la comunidad de dolores, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **TOMAS TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. ferrocarril no. 21-a poniente., La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- la C. **MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido S/N en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ZEFERINO PEREZ MARTINEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n, en la Comunidad de Navajas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **JOSE MANDUJANO NIEVES**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Francisco Villa s/n esquina Lázaro Cárdenas, El colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Santa María Begoña, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6.- el C. **ISIDORO ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Emiliano Zapata no. 79 poniente., La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **CRUZ MARTINEZ GUTIERREZ**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en privada Emiliano Zapata no. 3, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 7.- el C. **MA. ESTER CASTELANO MORALES**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **HORTENCIA AGUILAR FREGOSO**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Miguel Amazcala, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 8.- el C. **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en carretera a Tampico kilómetro 7.5 s/n, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Av. Emiliano Zapata poniente. no. 79, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **MARIA DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle boca del río no. 11 en la comunidad de Dolores, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MARIA MATILDE RODRIGUEZ CALDERON**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en av. Emiliano Zapata pte. no. 24-a, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en carretera a Tampico kilómetro 7.5 s/n, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ADELA OLVERA MARTINEZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle sagrado corazón s/n en la comunidad de Amazcala, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido S/N en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MA. EMMA PAZ NIETO**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en domicilio

conocido S/N en la comunidad de Cerrito Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en av. ferrocarril no. 43 ote., La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle principal s/n en la comunidad de Jesús María, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Santa María Begoña, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE MANDUJANO NIEVES**, candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Francisco Villa s/n esquina Lázaro Cárdenas, El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **JOSE FRANCISCO MARIANO RAMIREZ SALINAS**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- el C. **ROGELIO RIVERA YAÑEZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el C. **DOLORES CRISTOBAL RIVERA**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el C. **JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la C. **MARIA MERCEDES ELIAS IBARRA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. **TOMAS TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- la C. **MARIA**

MARTINA DE MIGUEL OCHOA, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. ZEFERINO PEREZ MARTINEZ**, como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. JOSE MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. ISIDORO ELEAZAR MARTINEZ HERNANDEZ**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CRUZ MARTINEZ GUTIERREZ**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. MA. ESTER CASTELANO MORALES**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. HORTENCIA AGUILAR FRAGOSO**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ISRAEL RAMIREZ SANCHEZ**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- la **C. MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; la **C. MARIA MATILDE RODRIGUEZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- el **C. JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. ADELA OLVERA MARTINEZ**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- al **C. MARIA MARTINA DE MIGUEL OCHOA**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; la **C. MA. EMMA PAZ NIETO**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- al **C. RICARDO CHAVEZ OCAMPO**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSE LUIS GRIJALVA MENDOZA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- al **C. J. REFUGIO ALCANTARA OLVERA**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; al **C. JOSE MANDUJANO NIEVES**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. **RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS**, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ	Se excusa	
SONIA RUIZ PÉREZ	√	
CÉSAR ÓSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	
GLORIA CALTZONTZI LÓPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

El Marqués Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por El **PARTIDO CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/388/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
2. Por escrito presentado en fecha 15 de abril del 2006, recibido el 26 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, compareció el C. JOSE AGUILERA ORTIZ en su carácter de presidente del comité directivo estatal del **PARTIDO CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
3. Por auto de fecha 26 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/003/2006.-----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **EL PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----
- III.- El C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 26 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTÍNEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la C. **CECILIA ROBLES MORALES**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- el C. **JUAN ESCOBAR MENDIOLA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. **JOSE NICOLAS PEREZ SUAREZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. **MANUEL SALINAS MATA** como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el C. **HERVE CAMACHO VARGAS**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el C. **ANASTASIO MARIA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el C. **JORGE GUZMAN URIBE**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la C. **MA. DE LOURDES RUIZ RANGEL**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; el C. **FRANCISCO MARIO RAMIREZ HERNANDEZ**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- la C. **MA. CRISTINA GUEVARA SALINAS**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; la C. **FABIOLA GUEVARA SALINAS**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- el C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el C. **HERVE CAMACHO VARGAS**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la C. **CECILIA ROBLES MORALES**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; el C. **MANUEL SALINAS MATA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; el C. **JORGE GUZMAN URIBE**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos

señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el 25 de julio de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos; 1.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, candidato a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 9 de enero de 1959 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, la C. **CECILIA ROBLES MORALES**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 14 de febrero de 1955 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 51 años cumplidos; 2.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME** candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 28 de febrero de 1969 por lo que la edad del mismo será, al día 1° de octubre, de 37 años cumplidos, el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA** candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 13 de abril de 1962 por lo que la edad del mismo, al día 1° De Octubre, será de 44 años cumplidos; 3.- el C. **JUAN ESCOBAR MENDIOLA** candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 24 de noviembre de 1962 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos, el C. **JOSE NICOLAS PEREZ SUAREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 6 de diciembre de 1962, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos; 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ** candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 25 de septiembre de 1963 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 43 años cumplidos, el C. **MANUEL SALINAS MATA** candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 24 de diciembre de 1957 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 48 años cumplidos; 5.- el C. **HERVE CAMACHO VARGAS** candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 2 de diciembre de 1982 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 23 años cumplidos, el C. **ANASTASIO MARIA** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de marzo de 1946 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 60 años cumplidos; 6.- el C. **JORGE GUZMAN URIBE** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 9 de abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 32 años cumplidos, la C. **MA. DE LOURDES RUIZ RANGEL** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 19 de agosto de 1966 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 40 años cumplidos; 7.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO** candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 9 de octubre de 1955 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 50 años cumplidos, el C. **FRANCISCO MARIO RAMIREZ HERNANDEZ** candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 23 de septiembre de 1965 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 41 años cumplidos; 8.- la C. **MA. CRISTINA GUEVARA SALINAS** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 8 de octubre de 1976

por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 29 años cumplidos, la C. **FABIOLA GUEVARA SALINAS** candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el 14 de noviembre de 1974 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 31 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- el C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el 25 de julio de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 59 años cumplidos, el C. **HERVE CAMACHO VARGAS** candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 2 de diciembre de 1982 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 23 años cumplidos; 2.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ** candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 9 de enero de 1959, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 47 años cumplidos, la C. **CECILIA ROBLES MORALES** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 14 de febrero de 1955, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 51 años cumplidos; 3.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME** candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 28 de febrero de 1969, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre, será de 37 años cumplidos, el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 13 de abril de 1969, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 37 años cumplidos; 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ** candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional nació el 25 de septiembre de 1963, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 43 años cumplidos, el C. **MANUEL SALINAS MATA** candidato a cuarto regidor suplente, nació el 24 de diciembre de 1957 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 48 años cumplidos; 5.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO** candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional nació el 9 de octubre de 1955 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 50 años cumplidos, el C. **JORGE GUZMAN URIBE** candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional nació el 9 de abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 32 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en calle avenida Emiliano Zapata ote. numero 117-A La Cañada, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que: 1.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en carretera a Tampico numero 16, San Felipe de Jesús, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **CECILIA ROBLES MORALES**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle San Agustín s/n en la comunidad de San Vicente Ferrer, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **JUAN ESCOBAR MENDIOLA**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida presidencia Municipal s/n Chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE NICOLAS PEREZ SUAREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Rubén Galicia s/n en la comunidad de chichimequillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MANUEL SALINAS MATA**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de La Laborcilla, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **HERVE CAMACHO VARGAS**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle 3 de Mayo s/n en la comunidad de Santa Cruz, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ANASTACIO MARIA**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa Cruz, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6.- el C. **JORGE GUZMAN URIBE**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos numero 23 en la comunidad de El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. DE LOURDES RUIZ RANGEL**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en avenida Hidalgo numero 14 colonia San Miguel, Lázaro Cárdenas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 7.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO**, candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Rafael, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FRANCISCO MARIO RAMIREZ HERNANDEZ**, candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en Guadalupe La Venta, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 8.- la C. **MA. CRISTINA GUEVARA SALINAS**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata numero 46 en La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **FABIOLA GUEVARA SALINAS**, candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata numero 46 Ote, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- el C. **SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, candidato a primer

regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en avenida Emiliano Zapata ote numero 117-A, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **HERVE CAMACHO VARGAS**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Calle 3 de mayo s/n en la comunidad de Santa Cruz, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- la C. **BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en carretera a Tampico numero 16, San Felipe de Jesús, La Cañada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **CECILIA ROBLES MORALES**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **JOSE JUAN CARDENAS JAIME**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle San Agustín s/n en la comunidad de San Vicente Ferrer, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MANUEL SALINAS MATA**, candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de La Laborcilla, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **LUIS JARAMILLO TREJO**, candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Rafael, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JORGE GUZMAN URIBE**, candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos numero 23, El Colorado, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- la **C. BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. CECILIA ROBLES MORALES**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- el **C. JOSE JUAN CARDENAS JAIME** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. JOSÉ LUIS OLVERA**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- el **C. JUAN ESCOBAR MENDIOLA**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. JOSE NICOLAS PEREZ SUAREZ**, como candidato a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- el **C. J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el **C. MANUEL SALINAS MATA**, como candidato a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. HERVE CAMACHO VARGAS**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ANASTASIO MARIA**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. JORGE GUZMAN URIBE**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. MA. DE LOURDES RUIZ RANGEL**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- el **C. LUIS JARAMILLO TREJO**, como candidato a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. FRANCISCO MARIO RAMIREZ HERNANDEZ**, como candidato a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- la **C. MA. CRISTINA GUEVARA SALINAS**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. FABIOLA GUEVARA SALINAS**, como candidato a octavo regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1.- el **C. SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. HERVE CAMACHO VARGAS** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- la **C. BASILISA LOPEZ RAMIREZ**, como candidato a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. CECILIA ROBLES MORALES**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- el **C. JOSE JUAN CARDENAS JAIME**, como candidato a tercer regidor propietario representación proporcional; el **C. JOSÉ LUIS OLVERA OLVERA**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- el **C. J. ROSARIO PADILLA JIMENEZ**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; al **C. MANUEL SALINAS MATA**, como candidato a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- el **C. LUIS JARAMILLO TREJO**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; el **C. JORGE GUZMAN URIBE**, como candidato a quinto regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ	√	
SONIA RUIZ PÉREZ	√	

CÉSAR ÓSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Se excusa	
GLORIA CALTZONTZI LÓPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

El Marqués Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **EL PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

RESULTANDO

- Mediante oficio No. SE/388/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
 - Por escrito presentado en fecha 29 de abril del 2006, recibido el 29 de abril del 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, compareció el C. NOÉ ARMANDO ENCISO LÓPEZ en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
 - Por auto de fecha 29 de abril del 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/005/2006.-----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----
- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III, para el caso de Consejos Distritales; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----
- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. NOÉ ARMANDO LÓPEZ ENCISO, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. NOÉ ARMANDO LÓPEZ ENCISO, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la **C. MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, como candidata a Presidente Municipal, 1.- la **C. GUDELIA AGUILLON SANCHEZ**, como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- la **C. ARACELI RUIZ RANGEL**, como candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. FIDEL MATA RUIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- la **C. GUADALUPE MORAN VARGAS**, como candidata a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- la **C. JUANA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. ARTURO REMEDIOS JUAN CALSONCI JIMENEZ**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ELIAS CAMPOS MORALES**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. ISMAEL MATA PADILLA**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CERAFIN AGUILLON VALENCIA**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. PATRICIA PADILLA SALINAS**, como candidata a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. NAZARIA ORTEGA RUIZ**, como candidata a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. JOSE MORALES RUIZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ALICIA MORALES SANCHEZ**, como candidata a octavo regidor suplente de mayoría relativa; por lo que respecta a 1.- la **C. MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JOSE MORALES RUIZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- la **C. ARACELI RUIZ RANGEL**, como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la **C. PATRICIA PADILLA SALINAS**, como candidata a tercer regidor propietario representación proporcional; el **C. FIDEL MATA RUIZ**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- el **C. GUADALUPE MORAN VARGAS**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; la **C. GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- la **C. JUANA SANCHEZ RUIZ**, como candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional; la **C. EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, como candidato a quinto regidor suplente de

representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, candidata a Presidente Municipal, nació el 26 de enero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos; 1.- la C. **GUDELIA AGUILLON SANCHEZ**, candidata a primer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 29 de septiembre de 1967 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la C. **MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 03 de mayo de 1971 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años cumplidos; 2.- la C. **ARACELI RUIZ RANGEL** candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de diciembre de 1972 por lo que la edad del mismo será, al día 1° de octubre, de 33 años cumplidos, el C. **FIDEL MATA RUIZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 19 de mayo de 1924 por lo que la edad del mismo, al día 1° De Octubre, será de 82 años cumplidos; 3.- el C. **GUADALUPE MORAN VARGAS**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, nació el 21 de marzo de 1959 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 47 años cumplidos, la C. **GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa, nació el 01 de diciembre de 1952, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 53 años cumplidos; 4.- la C. **JUANA SANCHEZ RUIZ**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 23 de mayo de 1935 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 71 años cumplidos, la C. **EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 16 de septiembre de 1939 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 67 años cumplidos; 5.- el C. **ARTURO REMEDIOS JUAN CALSONCI JIMENEZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 01 de septiembre de 1965 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 41 años cumplidos, el C. **ELIAS CAMPOS MORALES** candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 10 de julio de 1940 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 66 años cumplidos; 6.- el C. **ISMAEL MATA PADILLA** candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, nació el 13 de julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al 1° de

octubre, será de 36 años cumplidos, el C. **CERAFIN AGUILLON VALENCIA** candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa, nació el 12 de octubre de 1928 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 77 años cumplidos; 7.- la C. **PATRICIA PADILLA SALINAS** candidata a séptimo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 26 de abril de 1979 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 27 años cumplidos, la C. **NAZARIA ORTEGA RUIZ** candidata a séptimo regidor suplente de mayoría relativa, nació el 15 de julio de 1943 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 63 años cumplidos; 8.- el C. **JOSE MORALES RUIZ** candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa, nació el 31 de agosto de 1934 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 72 años cumplidos, la C. **ALICIA MORALES SANCHEZ** candidata a octavo regidor suplente de mayoría relativa nació el 12 de noviembre de 1981 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 24 años cumplidos; por lo que respecta al 1.- la C. **MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, candidata a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el 26 de enero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 41 años cumplidos, el C. **JOSE MORALES RUIZ** candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, nació el 31 de agosto de 1934 por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 72 años cumplidos; 2.- la C. **ARACELI RUIZ RANGEL** candidata a segundo regidor propietario de representación proporcional, nació el 21 de diciembre de 1972, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 33 años cumplidos, la C. **MA. CARMELA ROJAS AGUILLON** candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, nació el 03 de mayo de 1971, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 35 años cumplidos; 3.- la C. **PATRICIA PADILLA SALINAS** candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional nació el 26 de abril de 1979, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre, será de 27 años cumplidos, el C. **FIDEL MATA RUIZ** candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional nació el 19 de mayo de 1924, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 82 años cumplidos; 4.- el C. **GUADALUPE MORAN VARGAS** candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional nació el 21 de marzo de 1959, por lo que la edad del mismo al 1° de octubre será de 47 años cumplidos, la C. **GLORIA HERNANDEZ RUIZ** candidata a cuarto regidor suplente, nació el 01 de diciembre de 1952 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre será de 53 años cumplidos; 5.- la C. **JUANA SANCHEZ RUIZ** candidato a quinto regidor propietario de representación proporcional nació el 23 de mayo de 1935 por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 71 años cumplidos, la C. **EUFEMIA SANCHEZ RUIZ** candidata a quinto regidor suplente de representación proporcional nació el 16 de septiembre de 1939, por lo que la edad del mismo, al 1° de octubre, será de 67 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que: 1.- la C. **GUDELIA AGUILLON SANCHEZ**, candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio, en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- la C. **ARACELI RUIZ RANGEL**, candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FIDEL MATA RUIZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- el C. **GUADALUPE MORAN VARGAS**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- la C. **-JUANA SANCHEZ RUIZ**, candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- el C. **ARTURO REMEDIOS JUAN CALSONCI JIMENEZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ELIAS CAMPOS MORALES**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6.- el C. **-ISMAEL MATA PADILLA**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **CERAFIN AGUILLON VALENCIA**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 7.- la C. **PATRICIA PADILLA SALINAS**, candidata a séptimo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **NAZARIA ORTEGA RUIZ**, candidata a séptimo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 8.- el C. **JOSE MORALES RUIZ**, candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este

municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ALICIA MORALES SANCHEZ**, candidata a octavo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1.- la C. **MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, candidata a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE MORALES RUIZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2.- la C. **-ARACELI RUIZ RANGEL**, candidata a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en Domicilio conocido en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3.- la C. **PATRICIA PADILLA SALINAS**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado domicilio conocido s/n en la Comunidad de Santa María de los Baños, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FIDEL MATA RUIZ**, candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4.- el C. **GUADALUPE MORAN VARGAS**, candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, candidata a cuarto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5.- la C. **JUANA SANCHEZ RUIZ**, candidata a quinto regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, candidata a quinto regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en

todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral. -----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la **C. MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, como candidato a Presidente Municipal, 1.- la **C. GUDELIA AGUILLON SANCHEZ**, como candidata a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, como candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2.- la **C. ARACELI RUIZ RANGEL**, como candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa; el **C. FIDEL MATA RUIZ**, como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa; 3.- el **C. GUADALUPE MORAN VARGAS**, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, como candidata a tercer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 4.- la **C. JUANA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la **C. EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor suplente por el principio de mayoría relativa; 5.- el **C. ARTURO REMEDIOS JUAN CALSONCI JIMENEZ**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. ELIAS CAMPOS MORALES**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa; 6.- el **C. ISMAEL MATA PADILLA**, como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; el **C. CERAFIN AGUILLON VALENCIA**, como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; 7.- la **C. PATRICIA PADILLA SALINAS**, como candidata a séptimo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. NAZARIA ORTEGA RUIZ**, como candidata a séptimo regidor suplente de mayoría relativa; 8.- el **C. JOSE MORALES RUIZ**, como candidato a octavo regidor propietario de mayoría relativa; la **C. ALICIA MORALES SANCHEZ**, como candidata a octavo regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por la C. 1.- la **C. MA. PUEBLITO AGUILLON SANCHEZ**, como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional; el **C. JOSE MORALES RUIZ**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional; 2.- la **C. ARACELI RUIZ RANGEL**, como candidata a segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional; la **C. MA. CARMELA ROJAS AGUILLON**, como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional; 3.- la **C. PATRICIA PADILLA SALINAS**, como candidata a tercer regidor propietario representación proporcional; el **C. FIDEL MATA RUIZ**, como candidato a tercer regidor suplente representación proporcional; 4.- el **C. GUADALUPE MORAN VARGAS**, como candidato a cuarto regidor propietario de representación proporcional; la **C. GLORIA HERNANDEZ RUIZ**, como candidata a cuarto regidor suplente de representación proporcional; 5.- la **C. JUANA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a quinto regidor propietario de representación proporcional; la **C. EUFEMIA SANCHEZ RUIZ**, como candidata a quinto regidor suplente de representación proporcional.. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ	√	
SONIA RUIZ PÉREZ	√	
CÉSAR ÓSCAR RAMÍREZ TORRES	√	
ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	√	
GLORIA CALTZONTZI LÓPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos, GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
--	---

RESOLUCION

El Marqués, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/203/06 de fecha de 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII con cabecera en la ciudad de El Marqués en fecha 20 de abril del 2006, compareció el C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el C. **JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ**, como candidato a diputado propietario y la C. **MARICELA RIOS GERARDO**, como candidata a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 20 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/002/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 20 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS REYES ESTRELLA, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ y C. MARICELA RIOS GERARDO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto,

tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 09 de diciembre de 1968, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 37 años cumplidos; la **C. MARICELA RIOS GERARDO** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 10 de diciembre de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 39 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 15 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MARICELA RIOS GERARDO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 30 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ** candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Niños Héroes número 16 en la comunidad de El Colorado, Municipio de El Marqués; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARICELA RIOS GERARDO**, candidata a Diputado Suplente tiene domicilio conocido en la comunidad de Guadalupe la Venta, del Municipio de El Marqués, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ**, como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MARICELA RIOS GERARDO**, como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. ---

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. LIC. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ	√	
MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
SONIA RUIZ PEREZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

El Marqués, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALICIÓN “ALIANZA POR MEXICO”**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/297/06 de fecha de 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la **COALICION “ALIANZA POR MEXICO”**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
 2. Por escrito de fecha 23 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, comparecieron los C.C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA, en su carácter de representantes del Órgano de gobierno de la **COALICION “ALIANZA POR MEXICO”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE GUTIERREZ LARA**, como candidato a diputado propietario y el **C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR**, como candidato a diputado suplente. -----
 3. Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/004/2006. -----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la **COALCIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
 - II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----
 - III.- Los CC. JESUS MARÍA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
 - IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
 - V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
- Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
- Debe mencionarse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
- De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----
- I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE GUTIERREZ LARA y C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE GUTIERREZ LARA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 14 de diciembre de 1959, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos; el **C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 25 de mayo de 1950, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 56 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE GUTIERREZ LARA**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. MAGADLENO CORTES VILLASEÑOR**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo

protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués Querétaro, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSE GUTIERREZ LARA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 7 oriente, en la Cañada, Municipio de el Marqués; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio Calle Rubén Galicia Medina S/N en la Comunidad de Chichimequillas, del Municipio de El Marqués, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la **COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSE GUTIERREZ LARA**, como candidato a Diputado Propietario y de el **C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR**, como candidato a Diputado Suplente, por el la **COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO"**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole

al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ	√	
MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
SONIA RUIZ PEREZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

El Marqués, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/298/06 de fecha de 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de abril del 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, compareció el C. LIC. ARTURO RUIZ FLORES, en su

carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y la LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de dicho instituto político; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR**, como candidato a diputado propietario y el C. **JUAN VILLEGAS BARCENAS**, como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 18 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/001/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los CC. LIC. ARTURO RUIZ FLORES Y CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 07 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los CC. LIC. ARTURO RUIZ FLORES Y MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZALEZ LOYOLA PÉREZ, quienes en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR** y **C. JUAN VILLEGAS BARCENAS**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas

documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter; y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 17 de octubre de 1972, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 33 años cumplidos; el C. **JUAN VILLEGAS BARCENAS** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 21 de julio de 1957, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el C. **MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el C. **JUAN VILLEGAS BARCENAS**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 20 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Rubén Galicia S/N delegación Chichimequillas, de el Municipio de El Marqués; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JUAN VILLEGAS BARCENAS**, candidato a Diputado Suplente tiene domicilio conocido en la comunidad Atongo, del Municipio de El Marqués, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el C. **MANUEL CASTAÑÓN VILLASEÑOR**, como candidato a Diputado Propietario y del C. **JUAN VILLEGAS BARCENAS**, como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ	√	
MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
SONIA RUIZ PEREZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

El Marqués, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA.**

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/388/06 de fecha de 08 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006 y recibido el 22 de abril, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de El Marqués, compareció el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, en su carácter de presidente del comité directivo estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS**, como candidato a diputado propietario y el **C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como candidato a diputado suplente. -----
3. Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/003/2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS y C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal

como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 12 de julio de 1963, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 42 años cumplidos; el **C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 04 de octubre de 1946, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 59 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 20 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS**, candidato a Diputado Propietario, tiene domicilio conocido s/n en la comunidad de la Laborcilla, Municipio de El Marqués; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene domicilio conocido en la comunidad de el Lobo, del Municipio de El Marqués, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JUAN ALBERTO LEON ROJAS**, como candidato a Diputado Propietario y de el **C. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO CONVERGENCIA**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO CONVERGENCIA**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ	√	
MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
SONIA RUIZ PEREZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Rúbrica

RESOLUCION

El Marqués, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/388/06 de fecha de 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 29 de abril del 2006, recibido el 29 de abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XII, con cabecera en la ciudad de él Marqués, compareció el C. NOÉ ARMANDO LÓPEZ ENCISO, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante éste consejo, para solicitar el registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, como candidato a diputado propietario y el **C. LUIS MORALES SANCHEZ**, como candidato a diputado suplente. -----
3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CDXII/005/2006. -----
En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

- I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----
- III.- El C. NOÉ ARMANDO LÓPEZ ENCISO, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----
- IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----
Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.
Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----
De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----
- I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa. -----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el C. NOÉ ARMANDO LÓPEZ ENCISO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, y el **C. LUIS MORALES SANCHEZ**, como candidato como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XII; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, que es candidata a Diputado Propietario, nació el 01 de julio de 1963, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 43 años cumplidos; el **C. LUIS MORALES SANCHEZ** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 05 de febrero de 1978, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 40 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. LUIS MORALES SANCHEZ**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a

la solicitud de registro, en los que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, candidata a Diputado Propietario, tiene domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, Municipio de El Marqués; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. LUIS MORALES SANCHEZ**, candidato a Diputado Suplente tiene domicilio conocido s/n en la comunidad de Los Pocitos, del Municipio de El Marqués, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. ANTONIA PADILLA RUIZ**, como candidata a Diputado Propietario y de el **C. LUIS MORALES SANCHEZ**, como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. Lic. RAFAEL AGUSTÍN LÓPEZ VILLEGAS, Secretario Técnico de este Consejo. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARMANDO MARTÍNEZ SANCHEZ	√	
MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ	√	
SONIA RUIZ PEREZ	√	
CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES	√	
GLORIA CALTZONTZI LOPEZ	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos GLORIA CALTZONTZI LOPEZ, MA. DE JESUS NATIVIDAD CHAVEZ LOPEZ, SONIA RUIZ PEREZ, CESAR OSCAR RAMIREZ TORRES y ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. GLORIA CALTZONZI LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. RAFAEL AGUSTIN LOPEZ VILLEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/204/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal el 18 de abril de 2006, con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, compareció el **C. Oswaldo Trejo Montes** en su carácter de representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Municipal Electoral de Ezequiel Montes, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación proporcional. --

3. Por auto de fecha 19 de abril de 2006, se dio entrada al escrito de fecha 19 de abril recibido a las 20:20 horas, donde se subsana en tiempo y forma las omisiones realizadas en la solicitud de registro hecha por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CMEM/002/2006**.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. Oswaldo Trejo Montes**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 19 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. Oswaldo Trejo Montes** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. DOLORES PERÉZ FEREGRINO**, como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera a candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **4. C. DANIEL TREJO FEREGRINO** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **4. C. ARMANDO JAIME DORANTES VELÁZQUEZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **5. C. MA. DEL CARMEN MONTES GARCÍA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. MIRIAM DORANTES LIEVANO** como quinta candidata a regidora suplente de

mayoría relativa, el **6. C. JOSÉ PABLO LAMBAR RAMOS** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **6. C. ROMÁN CASTILLO CASTILLO** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; así como el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, a cada uno de los integrantes de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. DOLORES PERÉZ FEREGRINO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 08 de septiembre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 44 años cumplidos, el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL**, como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 24 de junio de 1961 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 45 años, y la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primer candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 13 de octubre de 1956 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 49 años, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 10 de julio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 43 años, el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 25 de marzo de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 60 años, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 02 de mayo de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 33 años, la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día, 14 de julio 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 33 años, el **4. C. DANIEL TREJO FEREGRINO** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 24 de noviembre de

1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 27 años y el **4. C. ARMANDO JAIME DORANTES VELÁZQUEZ**, como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 18 de octubre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años, la **5. C. MA. DEL CARMEN MONTES GARCÍA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 24 de julio de 1952, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 54 años, la **5. C. MIRIAM DORANTES LIEVANO** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 30 de diciembre de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 24 años, el **6. C. JOSÉ PABLO LAMBAR RAMOS** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día, 29 de junio de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 49 años, el **6. C. ROMÁN CASTILLO CASTILLO** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 18 de noviembre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 48 años; así como el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el día 24 de junio de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 45 años, la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 13 de octubre de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 49 años, el **2. C. J. DOLORES JOEL PÉREZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el día 10 de julio de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 43 años, el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 25 de marzo de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 60 años, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el 2 de mayo de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 33 años la **3.- C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 14 de julio de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 33 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia en el municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. DOLORES PERÉZ FEREGRINO**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle H. Colegio Militar s/n colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende # 125 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez # 102 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez # 100 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Heriberto Jara # 107, colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero # 162 Barrio los Ángeles, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo # 135 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **4. C. DANIEL TREJO FEREGRINO** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Joaquín Vega # 123, colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y el **4. C. ARMANDO JAIME DORANTES VELÁZQUEZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende # 113 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. MA. DEL CARMEN MONTES GARCÍA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos # 121 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. MIRIAM DORANTES LIEVANO** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero # 148 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. JOSÉ PABLO LAMBAR RAMOS** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez # 132 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. ROMÁN CASTILLO CASTILLO** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 29 de septiembre # 103, colonia centro, delegación Villaprogreso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende # 125 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente, tiene su domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez # 102 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez # 100 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Heriberto Jara # 107, Ezequiel Montes, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero # 162 Barrio los Ángeles, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo # 135 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. DOLORES PERÉZ FERREGRINO**, como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera a candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **4. C. DANIEL TREJO FERREGRINO** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **4. C. ARMANDO JAIME DORANTES VELÁZQUEZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **5. C. MA. DEL CARMEN MONTES GARCÍA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. MIRIAM DORANTES LIEVANO** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **6. C. JOSÉ PABLO LAMBAR RAMOS** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **6. C. ROMÁN CASTILLO CASTILLO** como sexto candidato a regidor suplente.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **1. C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ TREJO** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **2. C. J. DOLORES JOEL PERÉZ MONTES** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **2. C. NAPOLEÓN JAIME MONTES MONTES** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. GILDA YADIRA CASTAÑEDA CAMACHO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **3. C. NAYROVI MONTES MONTES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la **C. Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:** -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olgúin Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

C. CALIXTO RESENDÍZ COMUNIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/273/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 29 de abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, el mismo día, con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, compareció el **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** en nombre y representación del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, personalidad debidamente reconocida en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CMEM/006/2006**. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. Mediante escrito recibido en las oficinas de este Consejo Municipal el 29 de abril de 2006 a las 23:54 horas, el **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** en nombre y representación del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter del Presidente del Comité Directivo Estatal, solicito la sustitución de la candidata a quinta regidora propietaria de mayoría relativa la **5. C. MA. DEL CARMEN RAMIREZ PEREZ**, para que ocupe el lugar él **C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES**; asimismo solicito la sustitución de la primera

candidata a regidora propietaria de representación proporcional, la **1. C. FABIOLA VELAZQUEZ HERNANDEZ**, para que ocupe el lugar del **C. LUIS MANUEL VEGA TREJO**.-----

6. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitieron las solicitudes correspondientes, se acordó que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 234 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene al promovente realizando las sustituciones que manifiesta en su escrito, por lo que en consecuencia se hizo constar, que él **C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES**; ocupará el lugar de quinto regidor propietario de mayoría relativa, y él **C. LUIS MANUEL VEGA TREJO** ocupará el lugar de primer candidato a regidor propietario de representación proporcional.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: **I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** quien tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. MARTIN VEGA VEGA**, como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. RENATO DORANTES DORANTES** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. NADIA VEGA HERNANDEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. ANTONIO MONTES OLVERA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **2. C. KENIA SOFIA ALCAZAR ZALAZAR** como segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **3. C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ GAONA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ARMANDO FLORES FERREGRINO** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **4. C. MA. DE LOURDES CAMACHO MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora propietario de mayoría relativa y la **4. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría

relativa, el **5. C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. ABRAHAM MONTES RAMIREZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **6. C. MIGUEL MENDOZA LIRA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **6. C. JOSE VELAZQUEZ DORANTES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; así como el **1. C. LUIS MANUEL VEGA TREJO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. REYNALDO VEGA VEGA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **2. C. JUAN MORAN DIAZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **3. C. JORGE CALDERON ESCAMILLA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **3. C. PATRICIA CARLOTA SALAZAR BRISEÑO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la Ley de la Materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la ley electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MARTIN VEGA VEGA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 1 de diciembre de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 37 años cumplidos, el **1. C. RENATO DORANTES DORANTES**, como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 15 de agosto de 1979 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 27 años, y la **1. C. NADIA VEGA HERNANDEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 9 de marzo de 1977 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 29 años, el **2. C. ANTONIO MONTES OLVERA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 4 de enero de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 23 años, la **2. C. KENIA SOFIA ALCAZAR ZALAZAR** como segunda candidata regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 15 de mayo 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 22 años, la **3. C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ GAONA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 11 de julio de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 42 años, el **3. C. ARMANDO FLORES FERERINO** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 12 de noviembre de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 57 años, la **4. C. MA. DE LOURDES CAMACHO MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora

propietaria de mayoría relativa nació el día 28 de octubre de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 50 años y la **4. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 4 de abril de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 24 años, el **5. C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 30 de agosto de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 23 años, el **5. C. ABRAHAM MONTES RAMIREZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 3 de julio de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 23 años, el **6. C. MIGUEL MENDOZA LIRA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 5 de abril de 1970 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 36 años, el **6. C. JOSE VELAZQUEZ DORANTES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 19 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 40 años; así como el **1. C. LUIS MANUEL VEGA TREJO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el día 13 de enero de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 48 años, el **1. C. REYNALDO VEGA VEGA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 21 de junio de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 29 años, la **2. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el día 4 de abril de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 24 años, el **2. C. JUAN MORAN DIAZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 16 de mayo de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 40 años, el **3. C. JORGE CALDERON ESCAMILLA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 20 de julio de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 25 años, la **3. C. PATRICIA CARLOTA SALAZAR BRISEÑO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 11 de junio de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 35 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MARTIN VEGA VEGA**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez # 167 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **1. C. RENATO DORANTES DORANTES** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Vega # 106 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **1. C. NADIA VEGA HERNANDEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Rosalba s/n Fraccionamiento el Milagro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. ANTONIO MONTES OLVERA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Carr. San Juan del Río-Xilitla Km. 36, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio la **2. C. KENIA SOFIA ALCAZAR ZALAZAR** como segunda candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en la calle la Quinta s/n Barrio la Fuente Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ GAONA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la callejón Granjeno # 3 colonia centro Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. ARMANDO FLORES FERREGRINO** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en el callejón Granjeno # 3 colonia centro Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **4. C. MA. DE LOURDES CAMACHO MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata # 107 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y la **4. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Heriberto Jara # 119 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez # 134 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. ABRAHAM MONTES RAMIREZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en el camino a San Isidro s/n Barrio la Laguna, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. MIGUEL MENDOZA LIRA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. JOSE VELAZQUEZ DORANTES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Vega # 15 colonia centro, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. LUIS MANUEL VEGA TREJO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Vega # 109 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. REYNALDO VEGA VEGA** como primer candidato a regidor suplente, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo # 108 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **2. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Heriberto Jara # 119 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. JUAN MORAN DIAZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la privada J. Ma. Morelos s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. JORGE CALDERON ESCAMILLA** como tercer a candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle prolongación Belisario Domínguez s/n Barrio la Bola, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. PATRICIA CARLOTA SALAZAR BRISEÑO** como tercera candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en callejón Granjeno s/n Barrio la Fuente Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la ley de la materia.--

IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

*V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----*

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. MARTIN VEGA VEGA**, como candidato a **Presidente Municipal**, **C. RENATO DORANTES DORANTES** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. NADIA VEGA HERNANDEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. ANTONIO MONTES OLVERA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **2. C. KENIA SOFIA ALCAZAR ZALAZAR** como segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **3. C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ GAONA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ARMANDO FLORES FERREGRINO** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **4. C. MA. DE LOURDES CAMACHO MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **4. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **5. C. JOSE ROBERTO PANTOJA MONTES** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. ABRAHAM MONTES RAMIREZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **6. C. MIGUEL MENDOZA LIRA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **6. C. JOSE VELAZQUEZ DORANTES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. LUIS MANUEL VEGA TREJO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. REYNALDO VEGA VEGA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **2. C. BLANCA ESTELA ORTIZ HERNANDEZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **2. C. JUAN MORAN DIAZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **3. C. JORGE CALDERON ESCAMILLA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **3. C. PATRICIA CARLOTA SALAZAR BRISEÑO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello a la **C. Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:** -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olguin Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

**C. CALIXTO RESENDÍZ COMUNIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Rúbrica

**LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
SECRETARIA TÉCNICA**

Rúbrica

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/299/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, el mismo día, con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, compareció **el C. José Mario Reséndiz Feregrino y/o Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez** en su carácter de representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo Municipal Electoral de Ezequiel Montes, y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. ----

3. Por auto de fecha 15 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente **No.CMEM/001/2006**.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Mediante escrito recibido en las oficinas de este Consejo Municipal el 28 de abril de 2006 a las 18:23 horas, el **C. José Mario Resendiz Feregrino** representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de Ezequiel Montes, solicitó el cambio de posición de la candidata a sexta regidora propietaria de mayoría relativa la **6. C. ROSA IVETTE GIL SANCHEZ**, para que ocupe el lugar del sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa el **6. C. HECTOR FEREGRINO NIEVES** para que este ocupe el lugar de candidato a sexto regidor propietario.-----

5. Asimismo por escrito recibido en las oficinas de este Consejo Municipal el 28 de abril de 2006 a las 18:23 horas, el **C. José Mario Resendiz Feregrino** representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de Ezequiel Montes, solicitó el cambio de posición primer candidato a regidor propietario de representación proporcional el **1. C. JOSÉ MARIO RESENDIZ FEREGRINO**, para que ocupe el lugar del primer candidato a regidor suplente de representación proporcional el **1. C. ARGELIO MONTES VILLEDA** y este a su vez ocupe el lugar del primer regidor propietario de representación proporcional.-----

6. Con auto de fecha 28 de abril del 2006, se les dio entrada a los escritos recibidos el 28 de abril de 2006 a las 18:23 horas suscritos por el **C. José Mario Resendiz Feregrino** representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

7. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. José Mario Reséndiz Feregrino y Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 15 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Ahora bien y por técnica procesal, es necesario abordar el estudio de las solicitudes de sustitución señaladas en los "resultandos" marcados con los números 4 y 5, de lo que obtenemos que **no es procedente acordar de conformidad ni entrar al estudio de los escritos** mencionados en razón de que no cumplen con la formalidad que este Instituto Político hizo saber por documento de fecha 12 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, suscrito por la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, documento que expone textualmente:-----

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA QUE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PRD ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. LOS REALICE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL"-----

"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE LA PLANILLA. A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SOLO PODRÁ REALIZARLA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL O EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, ENRIQUE BECERRA ARIAS."-----

En este orden de ideas, es importante destacar que los escritos mediante los cuales se solicitan las sustituciones en mención, **no cuentan con las firmas mancomunadas** de las personas facultadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** razón por la que en el cuerpo de la presente resolución se resuelve atendiendo al orden y a la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de

representación proporcional presentada el 15 de abril del año en curso a las 11:10 horas ante este órgano electoral. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dió cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: **I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. José Mario Reséndiz Feregrino y Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **1. C. GILBERTO PÉREZ ZÚÑIGA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. MIGUEL ÁNGEL CAMPO VELÁZQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. JULIO ENRIQUE CARBAJAL VALENCIA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. GLORIA BRIGIDA CABRERA FEREGRINO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ANTONIO ANGELES VARGAS** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **4. C. TOMAS UVIÑA MERAZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **5. C. OMAR VEGA VELÁZQUEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. J. CLETO FELIPE VARGAS ÁNGELES** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **6. C. ROSA IVETTE GIL SÁNCHEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; **6. C. HÉCTOR FEREGRINO NIEVES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, así como el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **1. C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **2. C. LORENZA ABRAHAM CRUZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **2. C. MA. MÓNICA TADEO RAMÍREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **3. C. CRISTINO ÁNGELES SANTIAGO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **3. C. J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -- -----

II.- *Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ARGELIO MONTES VILLEDA**, candidato a presidente municipal, nació el 01 de agosto de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 41 años cumplidos, el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 19 de agosto de 1969 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 37 años, y el **1.C. GILBERTO PÉREZ ZÚÑIGA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 4 de febrero de 1937 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 69 años, el **2. C. MIGUEL ÁNGEL CAMPO VELÁZQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 08 de marzo de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años, el **2. C. JULIO ENRIQUE CARBAJAL VALENCIA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 02 de julio de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 42 años, la **3. C. GLORIA BRIGIDA CABRERA FERREGRINO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría, relativa nació el día 15 de marzo de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 34 años, el **3. C. ANTONIO ÁNGELES VARGAS** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día, 12 de noviembre 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 41 años, el **4. C. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 23 de junio de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 27 años y el **4. C. TOMAS UVIÑA MERAZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 22 de septiembre de 1937, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 69 años, el **5. C. OMAR VEGA VELÁZQUEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 08 de agosto de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años, el **5. C. J. CLETO FELIPE VARGAS ÁNGELES** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 01 de mayo de 1927, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 79 años, el **6. C. ROSA IVETTE GIL SÁNCHEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día, 18 de julio de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 23 años, el **6. C. HÉCTOR FERREGRINO NIEVES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 14 de octubre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 56 años; así como el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el día 19 de agosto de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 37 años, el **1. C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 01 de agosto de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 41 años, la **2. C. LORENZA ABRAHAM CRUZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el día 9 de agosto de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 37 años, la **2. C. MA. MÓNICA TADEO RAMÍREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 20 de febrero de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 28 años, el **3. C. CRISTINO ÁNGELES SANTIAGO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 24 de julio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 39 años, el

3. C. J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 20 de marzo de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 52 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

III.- Por último la residencia en el municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ARGELIO MONTES VILLEDA**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle privada San Isidro s/n Barrio La Laguna, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO** como primer candidato regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles # 12 Barrio La Presa, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **1. C. GILBERTO PÉREZ ZÚÑIGA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Guillermo Prieto s/n, colonia centro localidad Villaprogreso de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **2. C. MIGUEL ÁNGEL CAMPO VELÁZQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Castor # 161 Barrio la Mansión del Ciervo, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. JULIO ENRIQUE CARBAJAL VALENCIA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Muñoz Lt 82 comunidad la Nueva Unidad, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. GLORIA BRIGIDA CABRERA FEREGRINO** como segunda candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Benito Juárez s/n delegación Bernal de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. ANTONIO**

ÁNGELES VARGAS como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle la palma s/n, Barrio los Palacios, delegación Bernal, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **4. C. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sor Juana Inés de La Cruz s/n, colonia La Uca de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y el **4. C. TOMAS UVIÑA MERAZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Amado Nervo # 6, colonia La Uca, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. OMAR VEGA VELÁZQUEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza # 124 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. J. CLETO FELIPE VARGAS ANGELES** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco Márquez # 108 Barrio La Laguna, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. ROSA IVETTE GIL SÁNCHEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Profr. Miguel Luna Hernández s/n, colonia La Luna de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. HÉCTOR FERREGRINO NIEVES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Pedro Vega # 142 Barrio la Presa de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles # 12 Barrio la Presa de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle privada San Isidro s/n Barrio la Laguna de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **2. C. LORENZA ABRAHAM CRUZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez # 148 colonia centro ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **2. C. MA. MÓNICA TADEO RAMÍREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle privada Donaciano Trejo s/n Los Velázquez de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **3. C. CRISTINO ÁNGELES SANTIAGO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Sor Juana Inés de La Cruz s/n Barrio La Uca de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle privada Gabriela Mistral # 7 colonia La Uca de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento del **C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **1. C. GILBERTO PÉREZ ZÚÑIGA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. MIGUEL ÁNGEL CAMPO VELÁZQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. JULIO ENRIQUE CARBAJAL VALENCIA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. GLORIA BRIGIDA CABRERA FEREGRINO** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ANTONIO ANGELES VARGAS** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **4. C. TOMAS UVIÑA MERAZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **5. C. OMAR VEGA VELÁZQUEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. J. CLETO FELIPE VARGAS ÁNGELES** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **6. C. ROSA IVETTE GIL SÁNCHEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, el **6. C. HÉCTOR FEREGRINO NIEVES** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa-- -----

CUARTO.- Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, el **1. C. ARGELIO MONTES VILLEDA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **2. C. LORENZA ABRAHAM CRUZ** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **2. C. MA. MÓNICA TADEO RAMÍREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **3. C. CRISTINO ÁNGELES SANTIAGO** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **3. C. J. PUEBLITO ONTIVEROS FLORES** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.-Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la **Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral De Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:**-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olgún Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

C. Calixto Reséndiz Comunidad
Presidente del Consejo
Rúbrica

Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira
Secretaria Técnica
Rúbrica

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**-----

-----RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/323/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 23 de abril del 2006, recibido por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, en la misma fecha. Con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, compareció la **C. Ma. De Jesús Hernández Silva** en nombre y representación del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, personalidad debidamente reconocida ante el Instituto Electoral de Querétaro, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

3. Por auto de fecha 23 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente no. **CMEM/004/2006**.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. Por auto de fecha 26 de abril de dos mil seis, se dio entrada al escrito de fecha 26 de abril de dos mil seis, recibido a las 18:46 horas, el **C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO** representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, acreditado ante este Consejo Municipal, en tiempo y forma aclara la diferencia de nombre de la **C. INOGENCIA LOPEZ RESENDIZ** como aparece en su acta de nacimiento y la **C. MARIA INOGENCIA LOPEZ RESENDIZ** como aparece en su credencial de elector, acredita y hace constar con escritura 6,780 de la Notaria Publica No. 2 de Cadereyta de Montes que su nombre verdadero es **INOGENCIA LOPEZ RESENDIZ**.-----

5. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- La **C. Ma. De Jesús Hernández Silva**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis

que se efectuó mediante auto de fecha 23 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: **I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por la **C. Ma. De Jesús Hernández Silva** quien tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA**, como candidato a **Presidente Municipal**, la **1. C. BERNARDA TREJO OLVERA** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **1. C. EFRAÍN CASTILLO MENDOZA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. MOISES FERREGRINO MARTINEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. SANTIAGO RESENDIZ HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **3. C. JOSE LUIS RAMIREZ DIAZ** como tercer a candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **4. C. INOENCIA LOPEZ RESENDIZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **5. C. JUANA OLVERA TREJO** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. ISABEL SALAS MAYORGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **6. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **6. C. ALICIA JIMENEZ DIAZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; así como el **1. C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **2. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **2. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. JUANA OLVERA TREJO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 7 de diciembre de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 52 años cumplidos, la **1. C. BERNARDA TREJO OLVERA**, como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 4 de diciembre de 1947 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 58 años, y el **1. C. EFRAIN CASTILLO MENDOZA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 8 de octubre de 1972 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 33 años, el **2. C. MOISES FEREGRINO MARTINEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 7 de abril de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años, el **2. C. SANTIAGO RESENDIZ HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 25 de febrero de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 41 años, el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 10 de abril de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 48 años, el **3. C. JOSE LUIS RAMIREZ DIAZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 5 de septiembre de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 38 años, el **4. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 6 de marzo de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años y la **4. C. INOENCIA LOPEZ RESENDIZ**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 28 de mayo de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 46 años, la **5. C. JUANA OLVERA TREJO** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 25 de febrero de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 46 años, la **5. C. ISABEL SALAS MAYORGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 8 de julio de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 38 años, la **6. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día, 19 de octubre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 44 años, la **6. C. ALICIA JIMENEZ DIAZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 31 de marzo de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 32 años; así como el **1. C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el día 7 de diciembre de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 52 años, el **1. C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 23 de enero de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 40 años, la **2. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el día 19 de octubre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 44 años, el **2. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 6 de marzo de 1971, por lo que la edad del mismo,

al día 1° de octubre, será de 35 años, la **3. C. JUANA OLVERA TREJO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el 25 de febrero de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 46 años el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 10 de abril de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 48 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo # 10 comunidad los Pérez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **1. C. BERNARDA TREJO OLVERA** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número comunidad de Jaguey Grande, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. EFRAIN CASTILLO MENDOZA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 8 de mayo s/n, delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. MOISES FEREGRINO MARTINEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz # 136 colonia la Uca, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. SANTIAGO RESENDIZ HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, comunidad de San José de los Trejo, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría

relativa tiene su domicilio ubicado en la calle, Noradino Rubio Ortiz # 5 comunidad de el Ciervo, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. JOSE LUIS RAMIREZ DIAZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número comunidad los Ramírez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **4. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Los Pinos s/n comunidad de Tunas Blancas, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y la **4. C. INOGENCIA LOPEZ RESENDIZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número Barrio el Puerto Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. JUANA OLVERA TREJO** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. ISABEL SALAS MAYORGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número Barrio Santa María, Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la callejón la caña # 2, Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. ALICIA JIMENEZ DIAZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle, Guadalupe Victoria # 4, Delegación Bernal, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo # 10, comunidad los Pérez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO** como primer candidato a regidor suplente, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, comunidad los Pérez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **2. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la callejón la caña # 2 Delegación Bernal, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle los Pinos s/n, comunidad de Tunas Blancas, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio la **3. C. JUANA OLVERA TREJO** como tercera a candidata a regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Noradino Rubio Ortiz # 5 comunidad de el Ciervo, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este

respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA**, como candidato a **Presidente Municipal**, la **1. C. BERNARDA TREJO OLVERA** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **1. C. EFRAÍN CASTILLO MENDOZA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. MOISES FEREGRINO MARTINEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. SANTIAGO RESENDIZ HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **3. C. JOSE LUIS RAMIREZ DIAZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **4. C. INOENCIA LOPEZ RESENDIZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **5. C. JUANA OLVERA TREJO** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. ISABEL SALAS MAYORGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **6. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **6. C. ALICIA JIMENEZ DIAZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **2. C. LAURA ESPERANZA VAZQUEZ BASALDUA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **2. C. CIRO ARELLANO VAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. JUANA OLVERA TREJO** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y el **3. C. JOSE GONZALEZ MARTINEZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, facultando para ello a la **C. Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:** -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olguín Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

C. CALIXTO RESENDÍZ COMUNIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA**-----

RESULTANDO-----

- Mediante oficio No. SE/389/06 de fecha 08 de abril del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
- Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido el 20 de abril del presente año por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, compareció el **C. José Luis Aguilera Ortiz**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----
- Por auto de fecha 23 de abril de 2006, se previene al promovente para que dentro de las 24 horas siguientes aquella en la que reciba la notificación exhiba el documento publico que aclare la diferencia que existe respecto al nombre que viene en el acta de nacimiento y el que se presenta en la credencial de elector de **MARIA GABRIELA RESÉNDIZ PALMA ó GABRIELA RESÉNDIZ PALMA** Candidata a Regidora Propietaria por el principio de Mayoría Relativa; apercibiéndole que en caso de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. Ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CMEM/003/2006**. -----
- En fecha 23 de abril de 2006 fue emitido el oficio de requerimiento No. CMEM/089/06, girado al C. Edgar Jiménez Feregrino, Representante Suplente de **CONVERGENCIA** ante este Consejo Municipal. -----
- Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2006, se dio cumplimiento al oficio de requerimiento CMEM/089/06 de fecha 23 de abril de 2006, con el informe testimonial, de escritura número 6,777 de fecha 24 de abril de 2006, de la Notaria Pública # 2 en Cadereyta de Montes, por lo que se anexo al expediente CMEM/003/06, para los efectos legales que haya lugar. -----
- Se emitió el auto de cumplimiento al requerimiento en fecha 24 de abril de 2004 con el que se tiene al promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista dada.-----
 En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----
- Se pusieron los autos en estado de resolución la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **C. José Luis Aguilera Ortiz**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 23 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.--

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: **I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. José Luis Aguilera Ortiz** quien tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. JUAN DÁVILA FEREGRINO** como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ**, como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. MARÍA GABRIELA RESÉNDIZ PALMA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ABRAHAM RESÉNDIZ PALMA** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **4. C. ANTONIA MARTÍNEZ ARTEAGA** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **4. C. MA. AZUCENA TREJO UGALDE**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **5. C. IRMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. TANIA CEBADA ARTEAGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **6. C. IVON LIZETT CARLON JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **6. C. JUVENTINO MONTES RAMÍREZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; así como el **1. C. JUAN DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. FLAVIO DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **2. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **2. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **3. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **3. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como tercer candidato a

regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la ley, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la ley electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JUAN DÁVILA FERREGRINO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 07 de octubre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 34 años cumplidos, el **1. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN**, como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 17 de septiembre de 1961 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 45 años, y la **1. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 01 de diciembre de 1968 por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 37 años, el **2. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRIQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 27 de julio de 1939, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 67 años, el **2. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 11 de noviembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 34 años, la **3. C. MARÍA GABRIELA RESÉNDIZ PALMA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 22 de julio de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 36 años, el **3. C. ABRAHAM RESÉNDIZ PALMA** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día, 10 de agosto de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 38 años, la **4. C. ANTONIA MARTÍNEZ ARTEAGA** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 28 de febrero de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 43 años y la **4. C. MA. AZUCENA TREJO UGALDE**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 06 de septiembre de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 37 años, la **5. C. IRMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día 04 de marzo de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 46 años, la **5. C. TANIA CEBADA ARTEAGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 07 de febrero de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 21 años, la **6. C. IVON LIZETT CARLON JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietario de mayoría relativa nació el día, 18 de septiembre de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 24 años, el **6. C. JUVENTINO MONTES RAMÍREZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa,

nació el día 12 de febrero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 36 años; así como el **1. C. JUAN DÁVILA FERREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el día 07 de octubre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 34 años, el **1. C. FLAVIO DÁVILA FERREGRINO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 05 de julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 36 años, el **2. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el día 17 de septiembre de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 45 años, la **2. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 01 de diciembre de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 37 años, el **3. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 27 de julio de 1939, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 67 años, el **3. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 11 de noviembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 34 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores;---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia en el municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JUAN DÁVILA FERREGRINO**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero # 165, Barrio los Ángeles, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **1. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fidel Ortiz # 10 colonia La Univa Unidad, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **1. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ**

como primer candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Escobedo # 111 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio en calle Manuel Mancebo del Castillo sin número, comunidad los Velázquez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **2. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza # 49, Barrio la Bola, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. MARÍA GABRIELA RESÉNDIZ PALMA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio calle sin nombre y sin número, Barrio San José, delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. ABRAHAM RESÉNDIZ PALMA** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, Barrio Santa María, Villaprogreso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **4. C. ANTONIA MARTÍNEZ ARTEAGA** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio calle Vicente Montes s/n comunidad los Velázquez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y la **4. C. MA. AZUCENA TREJO UGALDE** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle conocido Las Rosas, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. IRMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle J. González Ortega s/n Barrio San Miguel, delegación Villaprogreso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **5. C. TANIA CEBADA ARTEAGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Serafina s/n Fraccionamiento el Milagro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. IVON LIZETT CARLON JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo # 120 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **6. C. JUVENTINO MONTES RAMÍREZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Alcanfores # 2, colonia Villanueva, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. JUAN DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero # 165 Barrio los Ángeles, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. FLAVIO DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero # 165 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Fidel Ortiz # 10 colonia La Univa Unidad, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **2. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Mariano Escobedo # 111 colonia centro, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **3. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como tercer a candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle domicilio calle Manuel Mancebo del Castillo sin número, comunidad de los Velázquez, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como tercer candidato a regidor suplente representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza # 49, Barrio la Bola, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la ley de la materia.--

IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. JUAN DÁVILA FEREGRINO** como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **1. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ**, como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **2. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. MARÍA GABRIELA RESÉNDIZ PALMA** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. ABRAHAM RESÉNDIZ PALMA** como tercer a candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **4. C. ANTONIA MARTÍNEZ ARTEAGA** como cuarta candidata a regidora propietario de mayoría relativa y la **4. C. MA. AZUCENA TREJO UGALDE**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **5. C. IRMA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **5. C. TANIA CEBADA ARTEAGA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, la **6. C. IVON LIZETT CARLON JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **6. C. JUVENTINO MONTES RAMÍREZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO; Es procedente el registro de la lista de candidato a regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. JUAN DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. FLAVIO DÁVILA FEREGRINO** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **2. C. SAMUEL ENRÍQUEZ CALDERÓN** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y la **2. C. NORMA ALICIA TREJO MARTÍNEZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional, el **3. C. VÍCTOR MANUEL LIMA ENRÍQUEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **3. C. FRANCISCO CHICO GARCÍA** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la **C. Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:** -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olguin Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

C. CALIXTO RESENDÍZ COMUNIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

RESOLUCION

Ezequiel Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/232/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la plataforma política que sostendrán los candidatos de **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----
2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, por la Secretaria Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Ezequiel Montes, recibido en la misma fecha, compareció el **Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes** con las facultades que les confieren los estatutos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, personalidad debidamente reconocida ante el Instituto Electoral de Querétaro, para solicitar el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----
3. Por auto de fecha 25 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. **CMEM/005/2006**. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

- I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----
- II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El Lic. **Oscar Arturo Rodríguez Cervantes**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 25 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta obvio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes** quien tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA**, como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **1. C. LEON VALENCIA RAMIREZ** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. PEDRO GONZALEZ MENDOZA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. FELIX VALENCIA RAMIREZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. ISAIAS MORALES LARIOS** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **4. C. REYNA RESENDIZ VELAZQUEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **5. C. REYES VALENCIA RAMIREZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **6. C. ALICIA CASTILLO GUAPILLA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **6. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; así como el **1. C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **2. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **3. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos

señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de candidato a regidores por el principio de representación proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, a cada uno de los integrantes de la fórmula de ayuntamiento y lista de candidato a regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de octubre. Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 4 de marzo de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 37 años cumplidos, el **1. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ**, como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 6 de diciembre de 1973 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 32 años, y el **1. C. LEON VALENCIA RAMIREZ** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 15 de junio 1960 por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años, el **2. C. PEDRO GONZALEZ MENDOZA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, nació el día 19 de agosto de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 31 años, el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 11 de agosto de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el día 20 de marzo de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 35 años, el **3. C. FELIX VALENCIA RAMIREZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 9 de septiembre de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 38 años, el **4. C. ISAIAS MORALES LARIOS** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 14 de junio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años y la **4. C. REYNA RESENDIZ VELAZQUEZ**, como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 30 de noviembre de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 30 años, el **5. C. REYES VALENCIA RAMIREZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el día 30 de mayo de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 42 años, el **5. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, nació el día 16 de septiembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años, la **6. C. ALICIA CASTILLO GUAPILLA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el día, 4 de diciembre de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 30 años, la **6. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, nació el día 13 de marzo de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 41 años; así como, el **1. C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el día 4 de marzo de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 37 años, el **1. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 16 de septiembre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 46 años, el **2. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el día 6 de diciembre de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 32 años, el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ**

como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, nació el día 11 de agosto de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de octubre, será de 35 años, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el 20 de marzo de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 35 años, la **3. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional, nació el día 13 de marzo de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de octubre, será de 41 años.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral o Director General del Instituto Electoral del Estado o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia en el municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA**, candidato a **Presidente Municipal**, tiene su domicilio ubicado en la calle la Cruz # 6 Barrio Santa María Delegación de Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **1. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata # 21 Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. LEON VALENCIA RAMIREZ** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Altamirano s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. PEDRO GONZALEZ MENDOZA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Ejercito Republicano s/n Barrio San José Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende # 6 Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como

tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Valencia s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **3. C. FELIX VALENCIA RAMIREZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Valencia s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **4. C. ISAIAS MORALES LARIOS** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número Barrio San José Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio y la **4. C. REYNA RESENDIZ VELAZQUEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle la Cruz # 6 Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. REYES VALENCIA RAMIREZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Valencia s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **5. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Reforma s/n colonia centro Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. ALICIA CASTILLO GUAPILLA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **6. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, tiene su domicilio ubicado en la Privada Lirios s/n Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; así como el **1. C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle la Cruz # 6 Barrio Santa María Delegación de Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **1. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como primer candidato a regidor suplente, tiene su domicilio ubicado en la calle Reforma s/n colonia centro Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata # 21 Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Allende # 6 Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera a candidata a regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Valencia s/n Barrio San Miguel Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **3. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como tercera candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en la Privada Lirios s/n Barrio Santa María Delegación Villaprogreso, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio.-----

Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la ley de la materia.--
IV.- No ocupar cargo público de la Federación, Estado o Municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o Magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, a este respecto debe decirse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este

respecto debe decirse igualmente, que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----
 En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional de este municipio, presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA**, como candidato a **Presidente Municipal**, el **1. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **1. C. LEON VALENCIA RAMIREZ** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **2. C. PEDRO GONZALEZ MENDOZA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y el **3. C. FELIX VALENCIA RAMIREZ** como tercer a candidato a regidor suplente de mayoría relativa, el **4. C. ISAIAS MORALES LARIOS** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y la **4. C. REYNA RESENDIZ VELAZQUEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa, el **5. C. REYES VALENCIA RAMIREZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa y el **5. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa, la **6. C. ALICIA CASTILLO GUAPILLA** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa y la **6. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como sexta candidato a regidora suplente de mayoría relativa.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional integrada por el **1. C. GABRIEL CARBAJAL VALENCIA** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **1. C. VICTOR JIMENEZ RESENDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional, el **2. C. NICOLAS CARBAJAL DIAZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional y el **2. C. JAIME RESENDIZ VELAZQUEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional, la **3. C. ELVIA MENDOZA ALVAREZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional y la **3. C. AMELIA CARBAJAL VALENCIA** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la **C. Lic. Laura Guadalupe Valencia Lira**, Secretaria Técnica de este Consejo Municipal.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **Hace constar: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:** -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
NIEVES GRIMALDI GUSTAVO	√	
DE LEÓN VÁZQUEZ HOMERO	√	
GARCÍA SERVÍN FERNANDO	√	
PACHECO OLGUÍN IRMA ANTONIETA	√	
RESÉNDIZ COMUNIDAD CALIXTO	√	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Reséndiz Comunidad Calixto, De León Vázquez Homero, García Servín Fernando, Pacheco Olguín Irma Antonieta, Nieves Grimaldi Gustavo** Consejeros Electorales de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Laura Guadalupe Valencia Lira** quien autoriza y da fe. **Doy fe.--**

**C. CALIXTO RESENDÍZ COMUNIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Rúbrica

**LIC. LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
SECRETARÍA TÉCNICA**

Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN

RESOLUCION

HUIMILPAN QRO., A 5 DE MAYO DE 2006, VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL **PARTIDO ACCION NACIONAL**. -----

-----RESULTANDO-----

1. MEDIANTE OFICIO NO. SE/205/06 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2006, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUERÉTARO, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COPIAS CERTIFICADAS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA FUERZA POLÍTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE.-----

2. POR ESCRITO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2006, RECIBIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, CON CABECERA EN HUIMILPAN, COMPARECIÓ EL C. **JUAN FRANCISCO MENA VEGA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE CONSEJO MUNICIPAL DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

3. POR AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2006, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ORDENÁNDOSE INTEGRAR PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE NO. CMHUI/004/2006.----- EN LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

4. NO HABIÉNDOSE HECHO REQUERIMIENTO ALGUNO AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, SE PUSIERON LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE DICTA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 87, FRACCIÓN III; 166 FRACCIONES II Y III Y 229 INCISO B) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIONES VI Y IX; 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. -----

II.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD FUE EL CORRECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229; 231; 232 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR. -----

III.- EL C. **JUAN FRANCISCO MENA VEGA**, TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL ANÁLISIS QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2006, DETERMINACIÓN QUE AL NO HABER SIDO IMPUGNADA HA ADQUIRIDO DEFINITIVIDAD. -----

IV.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

V. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ESTABLECE DIVERSOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS CUALES, PUEDEN SER DE FORMA O DE FONDO. -----

LOS REQUISITOS DE FORMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 15 FRACCIÓN III; 224 Y 225 DE LA LEY ELECTORAL; TODA VEZ QUE ESTOS DISPOSITIVOS ESTABLECEN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS MISMAS.-----

DEBE MENCIONARSE QUE EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LA LEY EXIGE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: -----

ABORDANDO EL ESTUDIO DEL REQUISITO DE FORMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL TENEMOS QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN PLENAMENTE CON DICHO REQUISITO, LO QUE SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU FAVOR, LAS QUE DESDE LUEGO OBRAN EN EL EXPEDIENTE. DICHAS DOCUMENTALES TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO PÚBLICAS YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN TAL CARÁCTER, Y POR LO QUE VE A QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE TAMBIÉN CUMPLEN CON DICHO REQUISITO PUES ANTE LA TENENCIA DE TALES DOCUMENTALES, PREVIAMENTE DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 143, PUNTO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

POR OTRA PARTE Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, OBTENEMOS QUE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE APRECIA CLARAMENTE QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS: -----

I. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS; II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV. FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR; V. CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; ASÍ MISMO LA SOLICITUD VIENE SUSCRITA POR EL C. **JUAN FRANCISCO MENA VEGA**, QUIEN TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. **JOSE LUCIO FAJARDO ORTA** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- LA C. **MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARIA ENEDINA MIRANDA RAMIREZ** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- EL C. **JOSE SALOMON MEJIA GARCIA** COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ISMAEL CRISTOBAL CRESPO** COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- EL C. **JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **FELISA CABRERA AYALA** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- LA C. **MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ADICIONALMENTE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO LLEVA IMPRESA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. -----

POR ÚLTIMO Y EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., DONDE LOS CANDIDATOS TIENEN SU DOMICILIO; DOCUMENTALES QUE AL NO SER OBJETADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LAS PARTES, ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA MULTICITADA LEY. -----

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO TENEMOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: -----

I.- SER CIUDADANO MEXICANO; AL EFECTO, DEBE SEÑALARSE QUE SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 EN RELACIÓN CON EL 187 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR, TODA VEZ QUE TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. -----

II.- TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDAS, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

POR LO QUE VE AL REQUISITO RELATIVO A ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA ESPECIE, NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR. -----

III.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; EN ESTE SENTIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE RINDA LA PROTESTA DE LEY, LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OCURRIRÁ EL DÍA 1° DE OCTUBRE, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS AL DÍA 1° DE OCTUBRE. -----

ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, MISMAS QUE YA FUERON VALORADAS CON ANTELACIÓN, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL C. **JOSE LUCIO FAJARDO ORTA**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, NACIÓ EL 14/MARZO/1962, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 44 AÑOS CUMPLIDOS; 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 05/MAYO/1966, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 27/JUNIO/1967, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 39 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 07/NOVIEMBRE/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 48 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 08/JUNIO/1985, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- LA C. **MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 25/NOVIEMBRE/1960, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 45 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 04/NOVIEMBRE/1953,

POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 52 AÑOS CUMPLIDOS; 4.- LA C. **MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 24/AGOSTO/1962, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 44 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARIA ENEDINA MIRANDA RAMIREZ**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ 15/ENERO/1976, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 30 AÑOS CUMPLIDOS; 5.- EL C. **JOSE SALOMON MEJIA GARCIA**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 17/OCTUBRE/1963, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 42 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **ISMAEL CRISTOBAL CRESPO**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 14/FEBRERO/1974, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 32 AÑOS CUMPLIDOS; 6.- EL C. **JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 27/SEPTIEMBRE/1964, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 42 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **FELISA CABRERA AYALA**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 04/NOVIEMBRE/1951, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 54 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA A 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 05/MAYO/1966, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS; EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 27/JUNIO/1967, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 39 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 07/NOVIEMBRE/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 48 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 08/JUNIO/1985, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- LA C. **MA. LETICIA FEREGRINO FEREGRINO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 25/NOVIEMBRE/1960, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 45 AÑOS CUMPLIDOS; EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 04/NOVIEMBRE/1953, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 52 AÑOS CUMPLIDOS. -----

V.- NO SER O HABER SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA MATERIA ELECTORAL; RESPECTO DE ESTE REQUISITO DIREMOS QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELAVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; -----

VI.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN EL QUE SE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN NINGÚN MUNICIPIO, NI PERTENECER AL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE FUERZAS EN EL MISMO MUNICIPIO, A MENOS QUE EN TODOS ESTOS CASOS SE SEPRE DEFINITIVAMENTE DE SU EMPLEO O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;-----

VII.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. -----
 POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBE SEÑALARSE QUE AL TRATARSE DE HECHOS NEGATIVOS LOS CONTENIDOS EN TALES FRACCIONES, EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, ADEMÁS DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

NO OBSTANTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN EL QUE SE HACE TAL MANIFESTACIÓN, LOS CANDIDATOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. -----

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE TAMBIÉN ABORDAR A DETALLE SU ESTUDIO Y AL RESPECTO TENEMOS LO SIGUIENTE: -----

I.- CUMPLIR CON LOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE; EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO ES MANIFIESTO, HABIDA CUENTA DE QUE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN YA FUE ABORDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; -----

II.- SER MEXICANO Y CIUDADANO QUERETANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y RESIDIR EN EL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN QUE SE HACE LA ELECCIÓN; EL CUMPLIMIENTO LOS ANTERIORES REQUISITOS SE ABORDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO REFERENTE A LA CIUDADANÍA MEXICANA Y QUERETANA DE LOS CANDIDATOS, TENEMOS QUE EL MISMO SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, AL SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

CON RELACIÓN AL REQUISITO RELATIVO A QUE LOS CANDIDATOS SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEBE SEÑALARSE QUE AL NO PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

POR ÚLTIMO, LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO SE OBTIENE DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE DICHO FUNCIONARIO HACE CONSTAR QUE EL C. **JOSE LUCIO FAJARDO ORTA**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN GUADALUPE I, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 247, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN EL GRANJENO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, EL MILAGRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN SAN FRANCISCO NORTE, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- LA C. **MA. LETICIA FEREGRINO FEREGRINO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SANTA TERESA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN PIEDRAS LISAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 4.- LA C. **MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ALVARO OBREGON S/N, SAN ANTONIO LA GALERA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA ENEDINA MIRANDA RAMIREZ**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL RINCON, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE

DESPRENDE QUE 5.- EL C. **JOSE SALOMON MEJIA GARCIA**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN SAN PEDRITO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **ISMAEL CRISTOBAL CRESPO**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN ANTONIO LA GALERA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 6.- EL C. **JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL VEGIL, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **FELISA CABRERA AYALA**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NO. 148, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- LA C. **MARIA GARCIA PEREZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 247, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **ANTONIO CAMACHO OLGUIN**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL GRANJENO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **ANTONIO BAILON AGUILAR**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, EL MILAGRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN SAN FRANCISCO NORTE, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- LA C. **MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO** CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SANTA TERESA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN PIEDRAS LISAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO. LAS DOCUMENTALES DE MÉRITO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO EN ESTUDIO EN VIRTUD DE SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, RAZÓN POR LA QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN III Y 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

IV.- NO OCUPAR CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, Y NO TENER MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

V.- NO SEA O HAYA SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA EN MATERIA ELECTORAL. -----

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL NO HABERSE PRESENTADO CONTROVERSIA ALGUNA. -----

VI.- TENER RECONOCIDA HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

VII.- HABER CUMPLIDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ÉSTA LEY, EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO Y EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEGÚN EL CASO, PARA OBTENER LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO; A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE IGUALMENTE QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUNADO A QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS Y QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL.-----
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL. -----

SEGUNDO.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO FUE CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO DEL C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- LA C. MARIA GARCIA PEREZ COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. ANTONIO CAMACHO OLGUIN COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. ANTONIO BAILON AGUILAR COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- LA C. MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. MARIA ENEDINA MIRANDA RAMIREZ COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- EL C. JOSE SALOMON MEJIA GARCIA COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. ISMAEL CRISTOBAL CRESPO COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- EL C. JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. FELISA CABRERA AYALA COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA. -----

CUARTO: ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR 1.- LA C. MARIA GARCIA PEREZ COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. ANTONIO CAMACHO OLGUIN COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. ANTONIO BAILON AGUILAR COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. MARIA ENEDINA GARCIA GONZALEZ COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- LA C. MA. LETICIA FERREGRINO FERREGRINO COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. CARLOS EUGENIO MORENO PEÑALOZA COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

QUINTO .- COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,

REMITIÉNDOLES AL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, FACULTANDO PARA ELLO A LA C. LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL. -----

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. **HACE CONSTAR:** QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ	√	
MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ	√	
HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO	√	
ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ	√	
MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS	√	

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ, MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ, HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO, ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ Y MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS, CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2006, QUIENES ACTÚAN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ANGÉLICA RANGEL PEZA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ ROGELIOÁLVAREZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

RESOLUCION

HUIMILPAN, QRO., A 5 DE MAYO DE 2006, VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR LA COALICIÓN **ALIANZA POR MÉXICO.** -----

RESULTANDO

1. MEDIANTE OFICIO NO. SE/299/06 DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2006, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COPIAS CERTIFICADAS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DE LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA FUERZA POLÍTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE.-----

2. POR ESCRITO DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2006, Y RECIBIDO EL MISMO DÍA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, CON CABECERA EN HUIMILPAN, COMPARECIERON LOS **CC. LIC. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LIC. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL DEL IEQ DE LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

3. POR AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2006, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ORDENÁNDOSE INTEGRAR PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE NO. CMHUI/003/2006.----- EN LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

4. NO HABIÉNDOSE HECHO REQUERIMIENTO ALGUNO A LA **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO**, SE PUSIERON LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE DICTA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 87, FRACCIÓN III; 166 FRACCIONES II Y III Y 229 INCISO B) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIONES Y IX; 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.-----

II.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD FUE EL CORRECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229; 231; 232 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR.-----

III.- LOS **CC. LICS. JESUS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESUS IBARRA SILVA**, TIENEN RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL ANÁLISIS QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2006, DETERMINACIÓN QUE AL NO HABER SIDO IMPUGNADA HA ADQUIRIDO DEFINITIVIDAD. -----

IV.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

V. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ESTABLECE DIVERSOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS CUALES, PUEDEN SER DE FORMA O DE FONDO.-----

LOS REQUISITOS DE FORMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 15 FRACCIÓN III; 224 Y 225 DE LA LEY ELECTORAL; TODA VEZ QUE ESTOS DISPOSITIVOS ESTABLECEN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS MISMAS.-----

DEBE MENCIONARSE QUE LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LA LEY EXIGE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:- ABORDANDO EL ESTUDIO DEL REQUISITO DE FORMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL TENEMOS QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN PLENAMENTE CON DICHO REQUISITO, LO QUE SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU FAVOR, LAS QUE DESDE LUEGO OBRAN EN EL EXPEDIENTE. DICHAS DOCUMENTALES TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO PÚBLICAS YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN TAL CARÁCTER, Y POR LO QUE VE A QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE TAMBIÉN CUMPLEN CON DICHO REQUISITO PUES ANTE LA TENENCIA DE TALES DOCUMENTALES, PREVIAMENTE DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 143, PUNTO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

POR OTRA PARTE Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, OBTENEMOS QUE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE APRECIA CLARAMENTE QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS:-----

I. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS; II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV. FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR; V. CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; ASÍ MISMO LA SOLICITUD VIENE SUSCRITA POR LOS **CC. LICS. JESUS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE JESUS IBARRA SILVA**, QUIENES TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL **C. MIGUEL FONSECA NIETO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL **C. AGUSTIN JIMENEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA **C. M. OLGA PEREZ VEGA** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 2.- EL **C. AGUSTIN BOCANEGRA MORENO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL **C. JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA

RELATIVA, 3.- EL C. **J. RAUL ROJAS RANGEL** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **SANDRA FRIAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **FRANCISCO GUILLEN RAMIREZ** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 5.- EL C. **JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO** COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. GABRIELA DIAZ BECERRIL** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 6.- LA C. **MARGARITA MARTINEZ URIBE** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **RUBEN RODRIGUEZ FLORES** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 1.- EL C. **MARGARITO OLVERA MORALES** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA BARRON MALDONADO** COMO CANDIDATA A PRIMER REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, 3.- LA C. **MARIA GABRIELA VIDAL MORALES** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **JAYME MARTINEZ SAAVEDRA** CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ADICIONALMENTE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO LLEVA IMPRESA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. -----

POR ÚLTIMO Y EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., DONDE LOS CANDIDATOS TIENEN SU DOMICILIO; DOCUMENTALES QUE AL NO SER OBJETADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LAS PARTES, ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA MULTICITADA LEY.-----

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO TENEMOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: -----

I.- SER CIUDADANO MEXICANO; AL EFECTO, DEBE SEÑALARSE QUE SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DOCUMENTALES QUE MEREcen VALOR PROBATORIO PLENO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 EN RELACIÓN CON EL 187 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR, TODA VEZ QUE TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.-----

II.- TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDAS, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

POR LO QUE VE AL REQUISITO RELATIVO A ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DEBE DECIRSE QUE LA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO SE ENCUENTRA RELEVADA DE ACREDITAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA ESPECIE, NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIAS SOBRE EL PARTICULAR.-----

III.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; EN ESTE SENTIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE RINDA LA PROTESTA DE LEY, LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OCURRIRÁ EL DÍA 1º DE OCTUBRE, DE

LO QUE SE CONCLUYE QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS AL DÍA 1° DE OCTUBRE.-----

ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, MISMAS QUE YA FUERON VALORADAS CON ANTELACIÓN, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL C. **MIGUEL FONSECA NIETO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, NACIÓ EL 04/JULIO/1964, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 42 AÑOS CUMPLIDOS, 1.- EL C. **AGUSTIN JIMENEZ SANCHEZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 07/MAYO/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 49 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **M. OLGA PEREZ VEGA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 07/ABRIL/1980, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 26 AÑOS CUMPLIDOS, 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 17/ABRIL/1960, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 46 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 18/JUNIO/1966, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS, 3.- EL C. **J. RAUL ROJAS RANGEL**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 12/FEBRERO/1980, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 26 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **SANDRA FRIAS MARTINEZ**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 05/ENERO/1985, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS; 4.- LA C. **MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 16/ABRIL/1966, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **FRANCISCO GUILLEN RAMIREZ**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ 03/OCTUBRE/1964, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 41 AÑOS CUMPLIDOS; 5.- EL C. **JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 22/OCTUBRE/1967, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 38 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MA. GABRIELA DIAZ BECERRIL**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 20/DICIEMBRE/1966, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 39 AÑOS CUMPLIDOS; 6.- LA C. **MARGARITA MARTINEZ URIBE**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 10/JUNIO/1968, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 38 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **RUBEN RODRIGUEZ FLORES**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 10/SEPTIEMBRE/1955, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 51 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA 1.- EL C. **MARGARITO OLVERA MORALES**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 22/FEBRERO/1954, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 52 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA A LA C. **MARIA BARRON MALDONADO**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 12/OCTUBRE/1948, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 57 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 17/ABRIL/1960, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 46 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 18/JUNIO/1966, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- LA C. **MARIA GABRIELA VIDAL MORALES**, CANDIDATA A TERCER REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 05/ABRIL/1985, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS; EL C. **JAYME MARTINEZ SAAVEDRA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 07/ENERO/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 49 AÑOS CUMPLIDOS.-----

V.- NO SER O HABER SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA MATERIA ELECTORAL; RESPECTO DE ESTE REQUISITO

DIREMOS QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; -----

VI.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN EL QUE SE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN NINGÚN MUNICIPIO, NI PERTENECER AL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE FUERZAS EN EL MISMO MUNICIPIO, A MENOS QUE EN TODOS ESTOS CASOS SE SEPRE DEFINITIVAMENTE DE SU EMPLEO O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;-----

VII.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. -----

POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBE SEÑALARSE QUE AL TRATARSE DE HECHOS NEGATIVOS LOS CONTENIDOS EN TALES FRACCIONES, LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** SE ENCUENTRA RELEVADA DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, ADEMÁS DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

NO OBSTANTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN LOS QUE SE HACE TAL MANIFESTACIÓN, LOS CANDIDATOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.-----

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE TAMBIÉN ABORDAR A DETALLE SU ESTUDIO Y AL RESPECTO TENEMOS LO SIGUIENTE: -----

I.- CUMPLIR CON LOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE; EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO ES MANIFIESTO, HABIDA CUENTA DE QUE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN YA FUE ABORDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; -----

II.- SER MEXICANO Y CIUDADANO QUERETANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y RESIDIR EN EL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN QUE SE HACE LA ELECCIÓN; EL CUMPLIMIENTO LOS ANTERIORES REQUISITOS SE ABORDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO REFERENTE A LA CIUDADANÍA MEXICANA Y QUERETANA DE LOS CANDIDATOS, TENEMOS QUE EL MISMO SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES MEREcen VALOR PROBATORIO PLENO, AL SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

CON RELACIÓN AL REQUISITO RELATIVO A QUE LOS CANDIDATOS SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEBE SEÑALARSE QUE AL NO PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** SE ENCUENTRA RELEVADA DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

POR ÚLTIMO, LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO SE OBTIENE DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE DICHO FUNCIONARIO HACE CONSTAR QUE EL **C. MIGUEL FONSECA NIETO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN PEDRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL C. **AGUSTIN JIMENEZ SANCHEZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CEJA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **M. OLGA PEREZ VEGA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN TAPONAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE MORELOS S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE

CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- EL C. **J. RAUL ROJAS RANGEL**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL FRESNO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **SANDRA FRIAS MARTINEZ**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA NORIA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 4.- LA C. **MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LOS PEREZ S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **FRANCISCO GUILLEN RAMIREZ**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CEJA DE BRAVO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 5.- EL C. **JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MILAGRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MA GABRIELA DIAZ BECERRIL**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN JOSÉ TEPUZAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 6.- LA C. **MARGARITA MARTINEZ URIBE**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL VEGIL, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **RUBEN RODRIGUEZ FLORES**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE S/N LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL C. **MARGARITO OLVERA MORALES**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA BARRON MALDONADO**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE MORELOS S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- LA C. **MARIA GABRIELA VIDAL MORALES** CANDIDATA A TERCER REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JAYME MARTINEZ SAAVEDRA**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA NO. 53, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; LAS DOCUMENTALES DE MÉRITO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO EN ESTUDIO EN VIRTUD DE SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, RAZÓN POR LA QUE

MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN III Y 187 DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

IV.- NO OCUPAR CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, Y NO TENER MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO.-----

V.- NO SEA O HAYA SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA EN MATERIA ELECTORAL. -----

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO** SE ENCUENTRA RELEVADA DE ACREDITAR DICHS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL NO HABERSE PRESENTADO CONTROVERSIA ALGUNA.-----

VI.- TENER RECONOCIDA HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO.-----

VII.- HABER CUMPLIDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO Y EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEGÚN EL CASO, PARA OBTENER LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO; A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE IGUALMENTE QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUNADO A QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS Y QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL 15 DE LA LEY ELECTORAL.-----
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.** -----

SEGUNDO.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO FUE CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO DEL C. **MIGUEL FONSECA NIETO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL C. **AGUSTÍN JIMENEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **M. OLGA PEREZ VEGA** COMO CANDIDATA A PRIMER REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 3.- EL C. **J. RAUL ROJAS RANGEL** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **SANDRA FRIAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A TERCER REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 4.- LA C. **MARIA ORTENCIA MIREYA FRIAS DURAN** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **FRANCISCO GUILLEN RAMIREZ** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 5.- EL C. **JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO** COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. GABRIELA DIAZ BECERRIL** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 6.- LA C. **MARGARITA**

MARTINEZ URIBE COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **RUBEN RODRIGUEZ FLORES** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA.-----

CUARTO: ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR 1.- EL C. **MARGARITO OLVERA MORALES** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA BARRON MALDONADO** COMO CANDIDATA A PRIMER REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, 2.- EL C. **AGUSTIN BOCANEGRA MORENO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **JOSE MARCELINO RAMIREZ AVILA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, 3.- LA C. **MARIA GABRIELA VIDAL MORALES** COMO CANDIDATA A TERCER REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **JAYME MARTINEZ SAAVEDRA** CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ----

QUINTO.- COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REMITIÉNDOLES AL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA **COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO**, FACULTANDO PARA ELLO A LA C. LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL. -----

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. **HACE CONSTAR:** QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ	√	
HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO	√	
ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ	√	
MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS	√	
JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ	√	

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ, MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ, HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO, ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ, Y MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS, CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2006, QUIENES ACTÚAN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ANGÉLICA RANGEL PEZA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

HUIMILPAN, QRO., A 5 DE MAYO DE 2006, VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. MEDIANTE OFICIO NO. SE/300/06 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2006, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUERÉTARO, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COPIAS CERTIFICADAS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA FUERZA POLÍTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE. -----

2. POR ESCRITO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2006, RECIBIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, CON CABECERA EN HUIMILPAN, COMPARECIERON LOS CC. **J. RANULFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ANTE CONSEJO MUNICIPAL Y GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTIVAMENTE PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

3. POR AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2006, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ORDENÁNDOSE INTEGRAR PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE NO. CMHUI/002/2006.-----

EN LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

4. CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY ELECTORAL Y MEDIANTE OFICIO NO. CMHUI/085/06 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2006 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA PRESENTACIÓN DE SEIS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA DE LOS CC. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS, PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA, J. ECTOR ALVAREZ RANGEL, J. JUAN ESCAMILLA CASTRO, MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA, Y ABDON SAAVEDRA URIBE**, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 225 DE LA LEY, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN QUE EL CANDIDATO TENGA SU DOMICILIO; ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS**, TAL COMO CONSTA EN CORRESPONDIENTE AUTO DEL EXPEDIENTE NO. CMHUI/002/2006 EXPEDIDO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2006 -----

5. CON ESCRITO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2006 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA ANTE ESTA SECRETARÍA TÉCNICA, SUSCRITO POR EL C. **RANULFO HERNÁNDEZ RAMIREZ**, CON SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** DIO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL REFERIDO REQUERIMIENTO ENTREGANDO LAS CONSTANCIAS QUE LE FUERON SOLICITADAS Y EL ACTA DE NACIMIENTO QUE LE FUE REQUERIDA. DEL ACTA DE NACIMIENTO SE DESPRENDE QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAS** ES **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ**; POR LO QUE EN LO CONSECUTIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y CON BASE EN EL ACTA QUE EN TIEMPO Y FORMA FUE PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO SE LE TIENE POR CONOCIDO COMO C. "**JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ**" -----

6. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2006 Y RECIBIDO EN 23 DE ABRIL, Y COMO CONSTA EN EL AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL, EXPEDIDO POR ESTA SECRETARÍA TÉCNICA PARA TAL EFECTO Y CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NO. CMHUI/002/2006, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 SE TIENE POR BIEN HECHA EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** EN LA CUAL SEÑALA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRIMER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL SERÁ EL C. JOSE CRISTOBAL TREANADO FRIAZ, QUIEN SE QUEDA EN LUGAR DE MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA; LA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÁ LA C. MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA QUIEN QUEDA EN LUGAR DEL C. JOSE CRISTOBAL TREANADO FRIAZ.-----

7.- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE PUSIERON LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE DICTA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** Y RECIBIDA POR ESTE ÓRGANO EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 87, FRACCIÓN III; 166 FRACCIONES II Y III Y 229 INCISO B); DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIONES VI Y IX; 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. -----

II.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD FUE EL CORRECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229; 231; 232 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR. -----

III.- LOS CC. **J. RANULFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** Y **CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, TIENEN RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL ANÁLISIS QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2006, DETERMINACIÓN QUE AL NO HABER SIDO IMPUGNADA HA ADQUIRIDO DEFINITIVIDAD. -----

IV.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

V. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ESTABLECE DIVERSOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS CUALES, PUEDEN SER DE FORMA O DE FONDO. -----

LOS REQUISITOS DE FORMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 15 FRACCIÓN III; 224 Y 225 DE LA LEY ELECTORAL; TODA VEZ QUE ESTOS DISPOSITIVOS ESTABLECEN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS MISMAS. -----

DEBE MENCIONARSE QUE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LA LEY EXIGE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: -----

ABORDANDO EL ESTUDIO DEL REQUISITO DE FORMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL TENEMOS QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN PLENAMENTE CON DICHO REQUISITO, LO QUE SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU FAVOR, LAS QUE DESDE LUEGO OBRAN EN EL EXPEDIENTE. DICHAS DOCUMENTALES TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO PÚBLICAS YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN TAL CARÁCTER, Y POR LO QUE VE A QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE TAMBIÉN CUMPLEN CON DICHO REQUISITO PUES ANTE LA TENENCIA DE TALES DOCUMENTALES, PREVIAMENTE DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 143, PUNTO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

POR OTRA PARTE Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, OBTENEMOS QUE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE APRECIA CLARAMENTE QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS: -----

I. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS; II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV. FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR; V. CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; ASÍ MISMO LA SOLICITUD VIENE SUSCRITA POR LOS CC. **J. RANULFO HERNANDEZ RAMÍREZ** Y **CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, QUIENES TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL C. **JOSE CRISTOBAL TREANADO FRIAZ** COMO

CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **J. JUAN ESCAMILLA CASTRO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- EL C. **EZEQUIEL JUVENAL VEGA MARTINEZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **JOEL ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **RAFAEL DE JESUS MARTINEZ ZARAZUA** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **ANA MARIA RAMIREZ CAPISTRAN** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARCELA FIDELA OSORNIO MACHUCA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- EL C. **ABDON SAAVEDRA URIBE** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ARNULFO RAMIREZ AYALA** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, 1.- EL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA C. **MARIA AMPARO AYALA MONDRAGON** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ADICIONALMENTE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO LLEVA IMPRESA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. -----

POR ÚLTIMO Y EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., DONDE LOS CANDIDATOS TIENEN SU DOMICILIO; DOCUMENTALES QUE AL NO SER OBJETADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LAS PARTES, ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA MULTICITADA LEY. -----

POR OTRA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** DIO CABAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO, PRESENTANDO EL ORIGINAL DE LAS SEIS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. ASÍ COMO DE COPIA CERTIFICADA LEGIBLE. -----

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO TENEMOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: -----

I.- SER CIUDADANO MEXICANO; AL EFECTO, DEBE SEÑALARSE QUE SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 EN RELACIÓN CON EL 187 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR, TODA VEZ QUE TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. -----

II.- TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDAS, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.. -----

POR LO QUE VE AL REQUISITO RELATIVO A ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA ESPECIE, NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR. -----

III.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; EN ESTE SENTIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE RINDA LA PROTESTA DE LEY, LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OCURRIRÁ EL DÍA 1º DE OCTUBRE, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS AL DÍA 1º DE OCTUBRE. -----

ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, MISMAS QUE YA FUERON VALORADAS CON ANTELACIÓN, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, NACIÓ EL 28/NOVIEMBRE/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 48 AÑOS CUMPLIDOS, 1.- EL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 27/AGOSTO/1967, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 39 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 06/JUNIO/1961, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 45 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 19/ABRIL/1968, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 38 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **J. JUAN ESCAMILLA CORTES**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 19/JUNIO/1946, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 60 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- EL C. **EZEQUIEL JUVENAL VEGA MARTINEZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 10/JULIO/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 49 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **JOEL ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 04/MAYO/1973, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 33 AÑOS CUMPLIDOS; 4.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 01/NOVIEMBRE/1951, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 54 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **RAFAEL DE JESUS MARTINEZ ZARAZUA**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 16/NOVIEMBRE/1976, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 29 AÑOS CUMPLIDOS; 5.- LA C. **ANA MARIA RAMIREZ CAPISTRAN**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 04/JUNIO/1977, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 29 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARCELA FIDELA OSORNIO MACHUCA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 24/NOVIEMBRE/1969, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 36 AÑOS CUMPLIDOS; 6.- EL C. **ABDON SAAVEDRA URIBE**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 31/AGOSTO/1952, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 54 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **ARNULFO RAMIREZ AYALA**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 27/MAYO/1955, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 51 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA A 1.- EL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 28/NOVIEMBRE/1957, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 48 AÑOS CUMPLIDOS; EL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 20/AGOSTO/1967, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 39 AÑOS CUMPLIDOS 2.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 01/NOVIEMBRE/1951, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 54 AÑOS CUMPLIDOS; EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 19/ABRIL/1968, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 38 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- LA C.

PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 06/JUNIO/1961, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 45 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARIA AMPARO AYALA MONDRAGON**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 13/SEPTIEMBRE /1966, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS. -----

V.- NO SER O HABER SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA MATERIA ELECTORAL; RESPECTO DE ESTE REQUISITO DIREMOS QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELAVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; -----

VI.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN EL QUE SE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN NINGÚN MUNICIPIO, NI PERTENECER AL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE FUERZAS EN EL MISMO MUNICIPIO, A MENOS QUE EN TODOS ESTOS CASOS SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU EMPLEO O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

VII.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. -----

POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBE SEÑALARSE QUE AL TRATARSE DE HECHOS NEGATIVOS LOS CONTENIDOS EN TALES FRACCIONES, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, ADEMÁS DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

NO OBSTANTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN LOS QUE SE HACE TAL MANIFESTACIÓN, LOS CANDIDATOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. -----

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE TAMBIÉN ABORDAR A DETALLE SU ESTUDIO Y AL RESPECTO TENEMOS LO SIGUIENTE: -----

I.- CUMPLIR CON LOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE; EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO ES MANIFIESTO, HABIDA CUENTA DE QUE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN YA FUE ABORDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; -----

II.- SER MEXICANO Y CIUDADANO QUERETANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y RESIDIR EN EL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN QUE SE HACE LA ELECCIÓN; EL CUMPLIMIENTO LOS ANTERIORES REQUISITOS SE ABORDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO REFERENTE A LA CIUDADANÍA MEXICANA Y QUERETANA DE LOS CANDIDATOS, TENEMOS QUE EL MISMO SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, AL SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

CON RELACIÓN AL REQUISITO RELATIVO A QUE LOS CANDIDATOS SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEBE SEÑALARSE QUE AL NO PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

POR ÚLTIMO, LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO SE OBTIENE DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE DICHO FUNCIONARIO HACE CONSTAR QUE EL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN S/N DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO

QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL C. **JOSÉ CRISTÓBAL TRENADO FRIAZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA NORIA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE JOSÉ MA. MORELOS PTE. 339, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. J. **ECTOR ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN GUADALUPE I, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **J. JUAN ESCAMILLA CORTES**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN GUADALUPE I, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- EL C. **EZEQUIEL JUVENAL VEGA MARTINEZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JOEL ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN GUADALUPE PRIMERO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 4.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SANTA TERESA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **RAFAEL DE JESUS MARTINEZ ZARAZUA**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CEJA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 5.- LA C. **ANA MARIA RAMÍREZ CAPISTRAN**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE REFORMA PTE. NO. 324, CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARCELA FIDELA OSORNIO MACHUCA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL CALLEJÓN CAPULA S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 6.- EL C. **ABDON SAAVEDRA URIBE**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE REFORMA OTE. NO. 42 CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **ARNULFO RAMIREZ AYALA**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE REFORMA PTE. NO. 324 CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN S/N CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA NORIA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SANTA TERESA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL**, CANDIDATO A SEGUNDO

REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN GUADALUPE I, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA** CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MA. MORELOS PTE. 339 CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA AMPARO AYALA MONDRAGON**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA PRIVADA MORELOS NO. 5-A, CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; LAS DOCUMENTALES DE MÉRITO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO EN ESTUDIO EN VIRTUD DE SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, RAZÓN POR LA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN III Y 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

IV.- NO OCUPAR CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, Y NO TENER MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS, A MENOS QUE SE SEPARÉ DEFINITIVAMENTE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

V.- NO SEA O HAYA SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA EN MATERIA ELECTORAL. -----

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL NO HABERSE PRESENTADO CONTROVERSIA ALGUNA. -----

VI.- TENER RECONOCIDA HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

VII.- HABER CUMPLIDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO Y EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEGÚN EL CASO, PARA OBTENER LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO; A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE IGUALMENTE QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUNADO A QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS Y QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL.-----
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE MUNICIPIO ASÍ COMO LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, PRESENTADA POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

SEGUNDO.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS FUE CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO DEL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **J. JUAN ESCAMILLA CASTRO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- EL C. **EZEQUIEL JUVENAL VEGA MARTINEZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **JOEL ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **RAFAEL DE JESUS MARTINEZ ZARAZUA** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **ANA MARIA RAMIREZ CAPISTRAN** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARCELA FIDELA OSORNIO MACHUCA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- EL C. **ABDON SAAVEDRA URIBE** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ARNULFO RAMIREZ AYALA** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA. -----

CUARTO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR 1.- EL C. **JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **JOSE CRISTOBAL TRENADO FRIAZ** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- LA C. **MARIA DEL CARMEN PEREZ MIRANDA** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. **J. ECTOR ALVAREZ RANGEL** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- LA C. **PAULINA MARTINEZ BOCANEGRA** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA C. **MARIA AMPARO AYALA MONDRAGON** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

QUINTO.- COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REMITIÉNDOLES AL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, FACULTANDO PARA ELLO A LA C. LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL. -----
 LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. **HACE CONSTAR:** QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ	√	
HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO	√	
ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ	√	

MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS	√	
JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ	√	

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ, MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ, HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO, ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ, Y MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS, CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2006, QUIENES ACTÚAN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ANGÉLICA RANGEL PEZA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

HUIMILPAN, QRO., A 5 DE MAYO DE 2006, VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO

1. MEDIANTE OFICIO NO. SE/390/06 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2006, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUERÉTARO, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COPIAS CERTIFICADAS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DE EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA FUERZA POLÍTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE.-----
2. POR ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2006, RECIBIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, CON CABECERA EN HUIMILPAN, COMPARECIÓ EL C. **JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO **CONVERGENCIA** PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----
3. POR AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2006, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ORDENÁNDOSE INTEGRAR PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE NO. CMHUI/001/2006.----- EN LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
4. NO HABIÉNDOSE HECHO REQUERIMIENTO ALGUNO AL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, SE PUSIERON LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE DICTA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA**, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 87, FRACCIÓN III; 166 FRACCIONES II Y III Y 229 INCISO B) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIONES VI Y IX; 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.-----

II.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD FUE EL CORRECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229; 231; 232 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR.-----

III.- EL C. **JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL ANÁLISIS QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2006, DETERMINACIÓN QUE AL NO HABER SIDO IMPUGNADA HA ADQUIRIDO DEFINITIVIDAD.-----

IV.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

V. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ESTABLECE DIVERSOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS CUALES, PUEDEN SER DE FORMA O DE FONDO.-----

LOS REQUISITOS DE FORMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 15 FRACCIÓN III; 224 Y 225 DE LA LEY ELECTORAL; TODA VEZ QUE ESTOS DISPOSITIVOS ESTABLECEN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS MISMAS.-----

DEBE MENCIONARSE QUE EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA**, DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LA LEY EXIGE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:-

ABORDANDO EL ESTUDIO DEL REQUISITO DE FORMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL TENEMOS QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN PLENAMENTE CON DICHO REQUISITO, LO QUE SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU FAVOR, LAS QUE DESDE LUEGO OBRAN EN EL EXPEDIENTE. DICHAS DOCUMENTALES TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO PÚBLICAS YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN TAL CARÁCTER, Y POR LO QUE VE A QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE TAMBIÉN CUMPLEN CON DICHO REQUISITO PUES ANTE LA TENENCIA DE TALES DOCUMENTALES, PREVIAMENTE DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 143, PUNTO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

POR OTRA PARTE Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, OBTENEMOS QUE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE APRECIA CLARAMENTE QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS:-----

I. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS; II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV. FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR; V. CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; ASÍ MISMO LA SOLICITUD VIENE SUSCRITA POR EL C. **JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, QUIEN TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. **ALFREDO RIVERA NIETO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **FILIBERTO MORALES JURADO** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **JOSE CLEMENTE JURADO FONSECA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- LA C. **OFELIA RIVERA NIETO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ALEJANDRO OLVERA ARIAS** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **BEATRIZ SILVA MIRANDA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **BEATRIZ GUZMÁN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- LA C. **LETICIA ARIAS CAMARGO** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARGARITA LOPEZ ROJAS** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 1.- EL C. **ALFREDO RIVERA NIETO** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A PRIMER

REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **OFELIA RIVERA NIETO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ADICIONALMENTE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO LLEVA IMPRESA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. -----

POR ÚLTIMO Y EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., DONDE LOS CANDIDATOS TIENEN SU DOMICILIO; DOCUMENTALES QUE AL NO SER OBJETADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LAS PARTES, ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA MULTICITADA LEY. -----

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO TENEMOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: -----

I.- SER CIUDADANO MEXICANO; AL EFECTO, DEBE SEÑALARSE QUE SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 EN RELACIÓN CON EL 187 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR, TODA VEZ QUE TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.-----

II.- TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDAS, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

POR LO QUE VE AL REQUISITO RELATIVO A ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DEBE DECIRSE QUE EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA ESPECIE, NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIAS SOBRE EL PARTICULAR.-----

III.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; EN ESTE SENTIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE RINDA LA PROTESTA DE LEY, LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OCURRIRÁ EL DÍA 1º DE OCTUBRE, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS AL DÍA 1º DE OCTUBRE.-----

ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, MISMAS QUE YA FUERON VALORADAS CON ANTELACIÓN, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL C. **ALFREDO RIVERA NIETO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, NACIÓ EL 11/ENERO/1959, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 47 AÑOS CUMPLIDOS, 1.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 05/JULIO/1972, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 34 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **FILIBERTO MORALES JURADO**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 08/ABRIL/1974, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1º DE OCTUBRE, SERÁ DE 32 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR

PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 11/MAYO/1951, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 55 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **JOSE CLEMENTE JURADO FONSECA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 23/NOVIEMBRE/1966, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- LA C. **OFELIA RIVERA NIETO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 14/MARZO/1971, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 35 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **ALEJANDRO OLVERA ARIAS**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 29/JUNIO/1983, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 23 AÑOS CUMPLIDOS; 4.- LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 17/FEBRERO/1980, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 26 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **BEATRIZ SILVA MIRANDA**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 21/OCTUBRE/1978, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 28 AÑOS CUMPLIDOS; 5.- LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 20/JUNIO/1979, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 27 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **BEATRIZ GUZMAN LEDEZMA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 04/FEBRERO/1981, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 25 AÑOS CUMPLIDOS; 6.- LA C. **LETICIA ARIAS CAMARGO**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 28/JULIO/1971, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 35 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARGARITA LÓPEZ ROJAS**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 15/SEPTIEMBRE/1965, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 41 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA AL 1.- C. **ALFREDO RIVERA NIETO**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 11/ENERO/1959, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 47 AÑOS CUMPLIDOS; LA C. **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN LEDEZMA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 17/FEBRERO/1980, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 26 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 05/JULIO/1972, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 34 AÑOS CUMPLIDOS LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 20/JUNIO/1979, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 27 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 11/MAYO/1951, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 55 AÑOS CUMPLIDOS; LA C. **OFELIA RIVERA NIETO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 14/MARZO/1971, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 35 AÑOS CUMPLIDOS.-----

V.- NO SER O HABER SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA MATERIA ELECTORAL; RESPECTO DE ESTE REQUISITO DIREMOS QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; -----

VI.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN EL QUE SE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN NINGÚN MUNICIPIO, NI PERTENECER AL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE FUERZAS EN EL MISMO MUNICIPIO, A MENOS QUE EN TODOS ESTOS CASOS SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU EMPLEO O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;-----

VII.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.-----

POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBE SEÑALARSE QUE AL TRATARSE DE HECHOS NEGATIVOS LOS CONTENIDOS EN TALES FRACCIONES, EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHS REQUISITOS, ADEMÁS DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

NO OBSTANTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN LOS QUE SE HACE TAL MANIFESTACIÓN, LOS CANDIDATOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.-----

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE TAMBIÉN ABORDAR A DETALLE SU ESTUDIO Y AL RESPECTO TENEMOS LO SIGUIENTE: -----

I.- CUMPLIR CON LOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE; EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO ES MANIFIESTO, HABIDA CUENTA DE QUE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN YA FUE ABORDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; -----

II.- SER MEXICANO Y CIUDADANO QUERETANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y RESIDIR EN EL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN QUE SE HACE LA ELECCIÓN; EL CUMPLIMIENTO LOS ANTERIORES REQUISITOS SE ABORDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO REFERENTE A LA CIUDADANÍA MEXICANA Y QUERETANA DE LOS CANDIDATOS, TENEMOS QUE EL MISMO SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, AL SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

CON RELACIÓN AL REQUISITO RELATIVO A QUE LOS CANDIDATOS SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEBE SEÑALARSE QUE AL NO PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

POR ÚLTIMO, LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO SE OBTIENE DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE DICHO FUNCIONARIO HACE CONSTAR QUE EL C. **ALFREDO RIVERA NIETO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE NO. 93 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LA CUESTA, HUIMILPAN, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **FILIBERTO MORALES JURADO**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN SAN PEDRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN PEDRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **JOSE CLEMENTE JURADO FONSECA**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN PEDRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- LA C. **OFELIA RIVERA NIETO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN PÍO XII S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE EL C. **ALEJANDRO OLVERA ARIAS**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CUESTA S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 4.- LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA**, CANDIDATA A CUARTA

REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL CALLEJÓN A CAPULA S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **BEATRIZ SILVA MIRANDA**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CEJA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 5.- LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA NEVERÍA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **BEATRIZ GUZMAN LEDEZMA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL CALLEJÓN CAPULA S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 6.- LA C. **LETICIA ARIAS CAMARGO**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA HACIENDITA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARGARITA LOPEZ ROJAS**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA HACIENDITA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- EL C. **ALFREDO RIVERA NIETO**, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE NO. 93 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN EL CALLEJÓN A CAPULA S/N, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CUESTA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA NEVERÍA, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.-EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ** CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN SAN PEDRO, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **OFELIA RIVERA NIETO**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN PÍO XII, HUIMILPAN, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; LAS DOCUMENTALES DE MÉRITO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO EN ESTUDIO EN VIRTUD DE SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, RAZÓN POR LA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN III Y 187 DE LA LEY DE LA MATERIA.-----

IV.- NO OCUPAR CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, Y NO TENER MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO.-----

V.- NO SEA O HAYA SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL O DIRECTOR GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA EN MATERIA ELECTORAL.-----

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL NO HABERSE PRESENTADO CONTROVERSIA ALGUNA.-----

VI.- TENER RECONOCIDA HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON LOS ESCRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO.

VII.- HABER CUMPLIDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO Y EN EL CONVENIO DE COALICIÓN SEGÚN EL CASO, PARA OBTENER LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO; A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE IGUALMENTE QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUNADO A QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS Y QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL 15 DE LA LEY ELECTORAL.-----
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO FUE CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO DEL C. **ALFREDO RIVERA NIETO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **FILIBERTO MORALES JURADO** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **JOSE CLEMENTE JURADO FONSECA** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- LA C. **OFELIA RIVERA NIETO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **ALEJANDRO OLVERA ARIAS** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **BEATRIZ SILVA MIRANDA** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **BEATRIZ GUZMÁN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- LA C. **LETICIA ARIAS CAMARGO** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARGARITA LOPEZ ROJAS** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA;-----

CUARTO: ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR 1.- EL C. **ALFREDO RIVERA NIETO** COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA ALEJANDRA GUZMAN LEDEZMA** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **HILARIO OLVERA TERRAZAS** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MA. IRENE MORALES FONSECA** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- EL C. **FRANCISCO VASQUEZ VALDEZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR

PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **OFELIA RIVERA NIETO** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

QUINTO.- COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REMITIÉNDOLES AL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO **CONVERGENCIA**, FACULTANDO PARA ELLO A LA C. LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL.-----

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. **HACE CONSTAR:** QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ	√	
HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO	√	
ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ	√	
MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS	√	
JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ	√	

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ, MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ, HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO, ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ, Y MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS, CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2006, QUIENES ACTÚAN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ANGÉLICA RANGEL PEZA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
--	--

RESOLUCION

HUIMILPAN QRO., A 5 DE MAYO DE 2006, VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

RESULTANDO-----

1. MEDIANTE OFICIO NO. SE/390/06 DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2006, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL QUERÉTARO, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL COPIAS CERTIFICADAS DE LA PLATAFORMA POLÍTICA QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA FUERZA POLÍTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE.-----
2. POR ESCRITO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2006, Y RECIBIDO EL MISMO DÍA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, CON CABECERA EN HUIMILPAN, COMPARECIÓ LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE CONSEJO MUNICIPAL DEL **PARTIDO DEL TRABAJO** PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----
3. POR AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2006, SE ADMITIÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ORDENÁNDOSE INTEGRAR PARA TAL EFECTO EL EXPEDIENTE NO. CMHUI/005/2006.----- EN LA DETERMINACIÓN DE MÉRITO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
4. NO HABIÉNDOSE HECHO REQUERIMIENTO ALGUNO AL **PARTIDO DEL TRABAJO**, SE PUSIERON LOS AUTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA CUAL SE DICTA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS-----

- I.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 87, FRACCIÓN III; 166 FRACCIONES II Y III Y 229 INCISO B) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIONES VI Y IX; 57 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. -----
 - II.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD FUE EL CORRECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229; 231; 232 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR. -----
 - III.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL ANÁLISIS QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2006, DETERMINACIÓN QUE AL NO HABER SIDO IMPUGNADA HA ADQUIRIDO DEFINITIVIDAD. ----
 - IV.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----
 - V. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ESTABLECE DIVERSOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS CUALES, PUEDEN SER DE FORMA O DE FONDO. -----
- LOS REQUISITOS DE FORMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 15 FRACCIÓN III; 224 Y 225 DE LA LEY ELECTORAL; TODA VEZ QUE ESTOS DISPOSITIVOS ESTABLECEN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS MISMAS.-----
- DEBE MENCIONARSE QUE EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FORMA QUE LA LEY EXIGE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: -----

ABORDANDO EL ESTUDIO DEL REQUISITO DE FORMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL TENEMOS QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN PLENAMENTE CON DICHO REQUISITO, LO QUE SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU FAVOR, LAS QUE DESDE LUEGO OBRAN EN EL EXPEDIENTE. DICHAS DOCUMENTALES TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO PÚBLICAS YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENEN TAL CARÁCTER, Y POR LO QUE VE A QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE TAMBIÉN CUMPLEN CON DICHO REQUISITO PUES ANTE LA TENENCIA DE TALES DOCUMENTALES, PREVIAMENTE DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 143, PUNTO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

POR OTRA PARTE Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, OBTENEMOS QUE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE APRECIA CLARAMENTE QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS: -----

I. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS; II. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV. FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR; V. CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; ASÍ MISMO LA SOLICITUD VIENE SUSCRITA POR LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, QUIEN TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. MARGARITA MORENO CAMPOS** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- EL C. **ROGELIO GUTIERREZ GONZALEZ** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **ANGELICA SARAVIA FLORES** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **MARIA OTILIA SANCHEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. CARMEN CAMPOS GONZAGA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- LA C. **MA. BLANCA MORENO CAMPOS** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **DANIEL SANCHEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ADICIONALMENTE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO LLEVA IMPRESA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. -----

POR ÚLTIMO Y EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY EL **PARTIDO DEL TRABAJO** ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., DONDE LOS CANDIDATOS TIENEN SU DOMICILIO; DOCUMENTALES QUE AL NO SER OBJETADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LAS PARTES, ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE LA MATERIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA MULTICITADA LEY. -----

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO TENEMOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: -----

I.- SER CIUDADANO MEXICANO; AL EFECTO, DEBE SEÑALARSE QUE SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 EN RELACIÓN CON EL 187 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR, TODA VEZ QUE TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. -----

II.- TENER RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS SE CUMPLE CABALMENTE CON LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDAS, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

POR LO QUE VE AL REQUISITO RELATIVO A ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO DEL TRABAJO** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHO SUPUESTO, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA ESPECIE, NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR. -----

III.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; EN ESTE SENTIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE RINDA LA PROTESTA DE LEY, LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OCURRIRÁ EL DÍA 1° DE OCTUBRE, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS AL DÍA 1° DE OCTUBRE. -----

ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS, MISMAS QUE YA FUERON VALORADAS CON ANTELACIÓN, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, NACIÓ EL 23/OCTUBRE/1963, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 42 AÑOS CUMPLIDOS; 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 21/MAYO/1960, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 46 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 22/AGOSTO/1925, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 81 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 18/NOVIEMBRE/1984, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MA. MARGARITA MORENO CAMPOS**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 17/MARZO/1968, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 38 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 09/SEPTIEMBRE/1953, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 53 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ 16/OCTUBRE/1953, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 52 AÑOS CUMPLIDOS; 4.- EL C. **ROGELIO GUTIERREZ GONZALEZ**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 27/JUNIO/1978, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 28 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **ANGELICA SARAVIA FLORES**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 03/MARZO/1981, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 25 AÑOS CUMPLIDOS; 5.- LA C. **MARIA OTILIA SANCHEZ SANCHEZ**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 13/DICIEMBRE/1965, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 40 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **MA. CARMEN CAMPOS**

GONZAGA, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 26/ENERO/1938, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 68 AÑOS CUMPLIDOS; 6.- LA C. **MA. BLANCA MORENO CAMPOS**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 09/JULIO/1970, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 36 AÑOS CUMPLIDOS, EL C. **DANIEL SANCHEZ SANCHEZ**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA, NACIÓ EL 17/SEPTIEMBRE/1969, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 37 AÑOS CUMPLIDOS; POR LO QUE RESPECTA A 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 21/MAYO/1960, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 46 AÑOS CUMPLIDOS; LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 22/AGOSTO/1925, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 81 AÑOS CUMPLIDOS; 2.- EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 23/OCTUBRE/1963, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 42 AÑOS CUMPLIDOS, LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 18/NOVIEMBRE/1984, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 21 AÑOS CUMPLIDOS; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 09/SEPTIEMBRE/1953, POR LO QUE LA EDAD DEL MISMO, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 53 AÑOS CUMPLIDOS; LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NACIÓ EL 16/OCTUBRE/1953, POR LO QUE LA EDAD DE LA MISMA, AL DÍA 1° DE OCTUBRE, SERÁ DE 52 AÑOS CUMPLIDOS. -----

V.- NO SER O HABER SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA MATERIA ELECTORAL; RESPECTO DE ESTE REQUISITO DIREMOS QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELAVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; -----

VI.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO EN EL QUE SE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN NINGÚN MUNICIPIO, NI PERTENECER AL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE FUERZAS EN EL MISMO MUNICIPIO, A MENOS QUE EN TODOS ESTOS CASOS SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU EMPLEO O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;-----

VII.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. -----

POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBE SEÑALARSE QUE AL TRATARSE DE HECHOS NEGATIVOS LOS CONTENIDOS EN TALES FRACCIONES, EL **PARTIDO DEL TRABAJO** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, ADEMÁS DE QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

NO OBSTANTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN EL QUE SE HACE TAL MANIFESTACIÓN, LOS CANDIDATOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. -----

POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE TAMBIÉN ABORDAR A DETALLE SU ESTUDIO Y AL RESPECTO TENEMOS LO SIGUIENTE: -----

I.- CUMPLIR CON LOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE; EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO ES MANIFIESTO, HABIDA CUENTA DE QUE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN YA FUE ABORDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES; -----

II.- SER MEXICANO Y CIUDADANO QUERETANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES Y RESIDIR EN EL ESTADO, MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN QUE SE HACE LA ELECCIÓN; EL CUMPLIMIENTO LOS ANTERIORES REQUISITOS SE ABORDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

POR LO QUE RESPECTA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO REFERENTE A LA CIUDADANÍA MEXICANA Y QUERETANA DE LOS CANDIDATOS, TENEMOS QUE EL MISMO SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA QUE AL EFECTO SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES MEREZCAN VALOR PROBATORIO PLENO, AL SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

CON RELACIÓN AL REQUISITO RELATIVO A QUE LOS CANDIDATOS SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEBE SEÑALARSE QUE AL NO PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE ESTE PARTICULAR, EL **PARTIDO DEL TRABAJO** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHOS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

POR ÚLTIMO, LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO SE OBTIENE DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE DICHO FUNCIONARIO HACE CONSTAR QUE EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO**, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LOS BORDOS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE CORREGIDORA S/N LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MA. MARGARITA MORENO CAMPOS**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ**, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 4.- EL C. **ROGELIO GUTIERREZ GONZALEZ**, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **ANGELICA SARAVIA FLORES**, CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 5.- LA C. **MARIA OTILIA SANCHEZ SANCHEZ**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MA. CARMEN CAMPOS GONZAGA**, CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 6.- LA C. **MA. BLANCA MORENO CAMPOS**, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE

DESPRENDE QUE EL C. **DANIEL SANCHEZ SANCHEZ**, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA TIENE SU DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CORREGIDORA S/N LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ**, CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LOS CUES, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 2.- EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO**, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LOS BORDOS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES**, CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ** CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO; POR OTRA PARTE, DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE DESPRENDE QUE LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES**, CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BARRIO ALEGRE LAGUNILLAS, DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO. LAS DOCUMENTALES DE MÉRITO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO EN ESTUDIO EN VIRTUD DE SER EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, RAZÓN POR LA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 FRACCIÓN III Y 187 DE LA LEY DE LA MATERIA. -----

IV.- NO OCUPAR CARGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS, Y NO TENER MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

V.- NO SEA O HAYA SIDO CUANDO MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO O MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA EN MATERIA ELECTORAL. -----

A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EL **PARTIDO DEL TRABAJO** SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR DICHS REQUISITOS, LO ANTERIOR CON BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL NO HABERSE PRESENTADO CONTROVERSIA ALGUNA. -----

VI.- TENER RECONOCIDA HONESTIDAD, PROBIDAD Y SOLVENCIA MORAL; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 225, EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON DICHO REQUISITO, POR ELLO, CON EL ESCRITO QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO. -----

VII.- HABER CUMPLIDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ÉSTA LEY, EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO Y EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEGÚN EL CASO, PARA OBTENER LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO; A ESTE RESPECTO DEBE DECIRSE IGUALMENTE QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE

CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUNADO A QUE NO SE PRESENTÓ CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR; EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA RELEVADO DE ACREDITAR SUS EXTREMOS Y QUE EN TODO CASO CUMPLE CON LOS MISMOS AL PRESENTAR LOS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXHIBIERON, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL.-----
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- ESTE CONSEJO **MUNICIPAL** ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----

SEGUNDO.- EL TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO FUE CONFORME A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO DEL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO** COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 2.- LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. MARGARITA MORENO CAMPOS** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 4.- EL C. **ROGELIO GUTIERREZ GONZALEZ** COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **ANGELICA SARAVIA FLORES** COMO CANDIDATA A CUARTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 5.- LA C. **MARIA OTILIA SANCHEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, LA C. **MA. CARMEN CAMPOS GONZAGA** COMO CANDIDATA A QUINTA REGIDORA SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; 6.- LA C. **MA. BLANCA MORENO CAMPOS** COMO CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. **DANIEL SANCHEZ SANCHEZ** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA; -----

CUARTO: ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR 1.- LA C. **MA. IRMA ADRIANA ARCEGA VILLEGAS** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **MARIA GUADALUPE VILLEGAS MARTINEZ** COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 2.- EL C. **WILIBALDO SALINAS AGUADO** COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **LUZ MARIA SARABIA FLORES** COMO CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; 3.- EL C. **JOSE SARABIA GUTIERREZ** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. **FLORENTINA FLORES MORALES** COMO CANDIDATA A TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

QUINTO .- COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REMITIÉNDOLES AL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN III, 81 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **PARTIDO DEL TRABAJO**, FACULTANDO PARA ELLO A LA C. LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL. -----

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. **HACE CONSTAR:** QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ	√	
HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO	√	
ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ	√	
MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS	√	
JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ	√	

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS JOSÉ ROGELIO ÁLVAREZ PÉREZ, MA. NOHEMÍ TOVAR HERNÁNDEZ, HÉCTOR LUCIANO CARREÑO ROMERO, ARTURO MARGARITO SÁNCHEZ PÉREZ Y MA. CARMEN DURÁN TERRAZAS, CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2006, QUIENES ACTÚAN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ANGÉLICA RANGEL PEZA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**-----

C. JOSÉ ROGELIOÁLVAREZ PÉREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. ANGÉLICA RANGEL PEZA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.